



Boletín Oficial de Cantabria

Miércoles, 17 de agosto de 1994. — Número 163

Página 3.685

SUMARIO

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejerías de Ganadería, Agricultura y Pesca y Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Resolución de 3 de agosto de 1994 por la que se hace pública la convocatoria para la presentación de solicitudes y/o programas de innovación rural dentro del programa Leader II 3.686

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria y Energía.— Expedientes alta tensión números 50/94, 25/94 y 51/94 3.686
 Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Relaciones de deudores a la A. E. A. T. 3.687
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenio colectivo de la empresa «Steel-Beton Española, S. A.», y notificaciones y providencias de apremio a deudores a la Seguridad Social 3.689

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Meruelo.— Concurso para arrendamiento de local 3.706
 Reinosa.— Subasta para concesión de dos quioscos 3.707
 Laredo.— Devolución de fianza 3.707
 Torrelavega.— Contratar un préstamo con la «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» 3.708

3. Economía y presupuestos

- Penagos.— Exposición al público de la cuenta general 3.708
 Rionansa.— Exposición al público del padrón de recogida de basura 3.708
 Piélagos.— Exposición al público de la cuenta general de 1992 3.708
 Reinosa.— Exposición al público del precio público del suministro de agua y tasas de basura y alcantarillado . 3.708
 Herrerías.— Exposición al público del padrón-lista cobratoria por suministro de agua 3.709
 Lamasón.— Exposición al público de los padrones de agua y basura 3.709
 Corvera de Toranzo.— Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa sobre alquiler de templete . 3.709
 Los Corrales de Buelna.— Aprobación inicial de proyectos de urbanización 3.709

4. Otros anuncios

- Santander.— Solicitud de autorización para construcción de edificio y licencia de apertura de dos naves . 3.710
 Argoños.— Expediente de expropiación forzosa en relación al proyecto de saneamiento y depuración . 3.711

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expedientes números 150/93 y 506/92 3.711
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 423/92, 365/93, 909/94 y 594/92 3.713
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expediente número 140/94 3.714
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expedientes números 380/93 y 611/93 3.714
 Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 1.450-1.451/93 y 553/94 3.715
 Juzgado de lo Social Número Uno de Jaén.— Expediente número 300/93 3.716

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍAS DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA, Y TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 1994, de las Consejerías de Ganadería, Agricultura y Pesca, y Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se hace pública la convocatoria para la presentación de solicitudes y/o programas de innovación rural dentro del programa Leader II.

Aprobada por la Comisión de la Unión Europea la iniciativa comunitaria a favor del desarrollo rural (Leader II), de aplicación en las zonas rurales de las regiones de objetivo 1 y 5b, durante el período 1995-1999, que contempla para Cantabria ayudas por importe de 724.800.000 pesetas, y siendo el Consejo de Gobierno de Cantabria la autoridad competente para elaborar el programa regional, síntesis de las solicitudes presentadas por grupos o agentes sociales, por medio de la presente,

Se convoca concurso público para la presentación de solicitudes y/o programas de innovación rural hasta el día 15 de septiembre de 1994.

Las Consejerías de Ganadería, Agricultura y Pesca, y Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, a través de las Direcciones Regionales de Fomento Agrario y del Medio Natural, y de Turismo, facilitarán información general, instrucciones y modelo de solicitud.

Santander a 3 de agosto de 1994.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Manuel Pérez García.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, Ángel Madariaga de la Campa.

94/103761

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 50/94.

Peticionaria: «Iberdrola, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Atender las necesidades de energía eléctrica de la zona.

Características principales:

—Centro de transformación tipo interior denominado Chinchapapa número 69.

Potencia: 2x400 kVA.

Relación de transformación: 13.000/380-220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.771.751 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1 y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 7 de julio de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/89617

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 25/94.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Inmobiliaria Arnúero, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Inmobiliaria Arnúero, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea trifásica al C. T. Playa de La Arena.

Tensión: 20 kV.

Longitud: 408 metros.

Origen: Línea La Venera-Isla.

Final: C. T. Playa de La Arena.

Situación: Isla, municipio de Arnúero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 8 de junio de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/76359

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 51/94.

Peticionaria: «Iberdrola, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Hacer frente a la demanda existente de energía eléctrica que se viene produciendo en la zona de explotación de Castro Urdiales, «Iberdrola, S. A.».

Características principales:

—Centro de transformación tipo intemperie denominado «Laiseca número 113».

Potencia: 50 kVA.

Relación de transformación: 13.000/230-133 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 118.750 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Pro-

vincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1 y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 7 de julio de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/89616

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Laredo

Se notifica a los deudores al final relacionados, conforme el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre), que habiendo sido expedidas por el órgano contable de la Delegación de la A. E. A. T. de esta región certificaciones de descubierto que acreditan que las deudas de referencia no han sido satisfechas en el plazo de ingreso en período voluntario, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley General Tributaria, el jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del R. G. R., liquido el recargo de apremio por el 20 % del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores en caso de no producirse los ingresos en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Recursos

Recurso de reposición, ante el organismo que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Suspensión del procedimiento

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del R. G. R.

Solicitud de aplazamiento

Conforme establece el artículo 48 del R. G. R., se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo. La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A. E. A. T. del territorio en que deba efectuarse el pago.

Lugar de pago

A través de entidades colaboradoras o caja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Intereses de demora

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2.b de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente, y será el vigente en el momento de su devengo.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y se satisface dentro de los plazos fijados en el artículo 108 del R. G. R., no se exigirán los intereses devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

Costas

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe a los deudores, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos para efectuar el ingreso

Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Relación de deudores

Nombre y apellidos	DNI/CIF	Importe	Concepto	Justificante	Último domicilio
Adrián Concepción Alvarado	13.775.772	160.396	I. V. A.	399410007878G	Santoña
Ángel Crespo Ruiz	13.585.535	26.688	I. R. P. F.	399410009946Q	Soba
J. Ángel Furiol Trueba	X0359226N	21.196	Ing. F. Pla.	399410009911D	Colindres
«Línea Laster, S. A.»	A48183990	600.001	Inf. Empleo	399410002475H	Castro Urdiales
M. ^a Esther Lorenzo Ochoa	72.026.104	9.205	Actas Insp.	399410009170L	Laredo
Fco. Javier Piqueres Martínez	72.022.635	5.355	I. A. E.	399410009910Z	Colindres
«Piensos Magdalena, S. L.»	B39.206.495	13.952	I. Sociedad.	399410009177N	Guriezo
«Piensos Magdalena, S. L.»	B39.206.495	80.318	I. Sociedad.	399410009178R	Guriezo
«Pocasa Laredo, S. L.»	B39.338.124	1.880.461	I. V. A. 1T 94	399410011512Z	Laredo
«Promotora Rucabado, S. A.»	A39.097.936	171.463	1T 94 Ret.	399410009885Z	Castro Urdiales
«Serv. Inm. Puntal, S. A.»	A39.055.041	703	I. V. A. 4T 91	399410009168W	Laredo

Laredo a 7 de julio de 1994.—El jefe de la Sección de Recaudación, P. A., Jesús Andrés Cruz Ruiz.

94/89232

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Reinosa

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público, mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, que, conforme al artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, el jefe de la Dependencia Regional de Recaudación ha dictado en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas, la siguiente providencia: «En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106.2 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Los datos de las deudas tributarias son los que figuran en el anexo.

Recursos: Contra esta providencia y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia Regional de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Al propio tiempo se requiere a los deudores citados para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezcan por sí o por medio de representante en el ex-

pediente ejecutivo, a fin de señalar el domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiere lugar en el procedimiento incoado, con la prevención, en caso contrario, de ser declarados en rebeldía.

—Plazos de ingreso:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes hasta el 20 de dicho mes, ambos inclusive.
- Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, ambos inclusive.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del «Boletín Oficial» en que se publiquen.

Modos de ingreso:

- En la Caja de la Delegación o Administración de la A. E. A. T., en metálico o cheque conformado por el banco.
- A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que le será facilitado por la Administración de la A. E. A. T. de Reinosa.

Reinosa a 13 de julio de 1994.—El jefe de la Sección de Área Mixta, Alberto Díez Portillo.

ANEXO

—Nombre deudor, don Juan Manuel Castañeda Rodríguez. CIF, 13934200. Número certificación, 399410008578B. Concepto y año, sanción tráfico 94. Importe, 18.000 pesetas. Último domicilio, calle Burgos, 5-B, 4-D.

—Nombre deudor, don Manuel Ángel García Rodríguez. CIF, 72122748. Número certificación, 399410008577C. Concepto y año, multa expediente caza 91/92. Importe, 76.200 pesetas. Último domicilio, calle Castilla, 58.

—Nombre deudor, don Tomás Antonio Gómez Gómez. CIF, 72119258. Número certificación, 399410006520B. Concepto y año, ing. fue. plazo 1T/91. Importe, 22.772 pesetas. Último domicilio, calle San Sebastián, 5.

94/92832

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Steel-Beton Española, S. A.»

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos de este convenio regulan las relaciones laborales de:

Los trabajadores de STEEL BETON ESPAÑOLA, S.A. de la provincia de Cantabria.

El presente convenio obliga, como Ley entre partes, a sus firmantes.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá extenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

El número 7 de la Orden de 18 de Mayo de 1.973 referente a salidas, viajes y dietas, queda regulado por los Artículos 17 y 18 del presente Convenio colectivo y sólo podrán modificarse las retribuciones aquí pactadas por otras nuevas que superen las aquí acordadas. En caso contrario, subsistirán las fijadas en el convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos en la medida en que éstos se hallen afectados por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/85, de 1 de Agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

Artículo 3º.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación a toda la Región de Cantabria.

Artículo 4º.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.994 y su vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 1.994.

Artículo 5º.- DENUNCIA

Este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma con 2 meses de antelación a la fecha de vencimiento.

Artículo 6º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán, manteniéndose estrictamente "ADPERSONAM".

CAPITULO II.- RETRIBUCIONES

Artículo 7º.- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos base del personal afectado por este Convenio serán los que para cada categoría se señalan en el anexo nº 2 de este Convenio. Resultando de actualizar los Salarios Convenio 1.993, en 0,65% y a esta actualización incrementar el 4,1%.

Artículo 8º.- REVISION

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1.994 un incremento superior al 4,1%, se efectuará una revisión salarial al alza, tan pronto se constate dicha circunstancia. Tal revisión tendrá efecto desde el 1 de Enero de 1.994 sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.995.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.995.

Artículo 9º.- PLUS DE CONVENIO

Se establece un Plus de Convenio que se percibirá por día real de trabajo. La cuantía de este Plus será para cada categoría, la reflejada en el anexo nº 2 del presente Convenio.

En el supuesto de no trabajar el sábado, el Plus de Convenio se percibirá también por dicho día, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de los días de la semana. STEEL BETON ESPAÑOLA, S.A. abonará el Plus de Convenio a todo trabajador que alcance el rendimiento correspondiente a 60,01 puntos hora Bedaux o el equivalente en

cualquier otro sistema reconocido por el Servicio Nacional de Productividad. La empresa y sus trabajadores pactarán libremente los importes de las primas correspondientes a rendimientos superiores, cuyos importes se abonarán con independencia del Plus de Convenio.

Este Plus de Convenio no computará a los efectos de antigüedad y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Artículo 10º.- ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base de la categoría en la que esté clasificado.

Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyéndose en el cómputo los periodos que el trabajador hubiese permanecido en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo público o sindical, el tiempo de aprendizaje, el periodo de Servicio Militar ó Social Sustitutorio, y las suspensiones temporales del contrato de trabajo.

Los aumentos periodicos por años de antigüedad comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada quinquenio.

Artículo 11º.- COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

Los trabajadores que presten servicios en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, del 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Este complemento se calculará sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de 1ª.

Este complemento se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, durante un periodo superior a 60 minutos por día sin exceder de media jornada.

Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité ó Delegados de Personal, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior por las siguientes condiciones:

- Cuando se de una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas.
- Cuando se den dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 5% sobre el salario base del Oficial de 1ª.
- Cuando se den conjuntamente las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 10% sobre el salario base del Oficial de 1ª.

Artículo 12º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios ó sueldos bases de este Convenio más la antigüedad y Plus de Convenio. El pago de estas gratificaciones se hará, como máximo, los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

Los periodos de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente de trabajo se computarán como tiempo trabajado a efectos del percibo de las gratificaciones extraordinarias pactadas en este artículo.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Artículo 13º.- GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES.

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años y de 15 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio más antigüedad.

La referida gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes, a opción de cada empresario.

En el supuesto de que no se prorratee esta gratificación, se abonará en su totalidad coincidiendo con el disfrute de las vacaciones reglamentarias. En caso de que las vacaciones se disfruten de forma fraccionada, el pago de la gratificación se abonará al disfrutarse los primeros días fraccionados de las vacaciones.

Artículo 14º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se regirán con arreglo a lo que prevé la Ley de Reforma Laboral de Mayo de 1.994.- En cuanto a la retribución, el precio de la hora extra se fijará en 1.500 ptas., para todas las categorías, excepto cuando existan acuerdos entre empresa y operarios para algunos trabajos en que se fijarán las retribuciones según el trabajo realizado.

Artículo 15º.- COMPLEMENTO EN I.L.T.

STEEL BETON ESPAÑOLA, S.A. garantizará a sus trabajadores:

a) En caso de Accidente.

A partir del 1º día de baja, el cobro de una remuneración diaria calculada sobre el 100% de la Remuneración Total, percibida en el último mes entero trabajado. (La Remuneración Total la forman los conceptos: Salario Base, Plus de Convenio, Antigüedad y Tóxicos).

b) En caso de Enfermedad Común.

Desde el 1º día de baja, hasta el 3º día, ambos inclusive, el 60% de la Base Reguladora.

Desde el 4º día y el 15º día de baja, ambos inclusive, el 75% de la Base Reguladora.

A partir del 16º día, el 100% de la Remuneración Total, percibida en el último mes entero trabajado.

c) En caso de Enfermedad Común con hospitalización.

Desde el 12 día el 100% de la Remuneración Total, percibida en el último mes entero trabajado.

Será facultad de la Empresa y obligación del trabajador, si así lo decide aquella, someterse a reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por dicho empresario.

La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento conllevará la eliminación del percibo de este complemento.

Artículo 162.- FORMA DE PAGO.

La liquidación y el pago del salario se hará puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos o costumbres. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrán exceder de un mes.

El trabajador percibirá anticipos a cuenta del trabajo ya realizado previa justificación de su necesidad, sin que exceda del 90% de aquel.

CAPITULO III.- PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS.

Artículo 172.- PLUS DE DISTANCIA.

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a los establecido en las normas específicas sobre la materia y en las condiciones señaladas en dichas normas, éstas serán la Orden de 10.2.58 (BOE 17.2.58) y la Orden 4.6.58 (BOE 14.6.58).

El precio del kilómetro a estos efectos se fija en 17,50 ptas. ó billete de autobús (ida y vuelta).

Artículo 182.- VIAJES Y DISTANCIAS.

El importe de las dietas para el periodo de vigencia del presente Convenio, serán los que a continuación se detallan:

- * Dieta completa los 3 primeros días: 4.182 ptas.
- * Cuando el desplazamiento sea superior a 3 días, la dieta a partir del cuarto día será de: 3.750 ptas.
- * La media dieta será de: 1.124 ptas.

Cuando el trabajador al ser desplazado individualmente utilice su propio vehículo, se le abonará la cantidad de 24 ptas/km.

Si el trabajador fuera desplazado de su lugar habitual de trabajo dentro de los límites del Ayuntamiento donde se encuentre ubicado éste, y le fuese modificado el horario de su jornada de trabajo, ésta modificación estará regulada por el Artículo 41 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comida sobrepasaran éstas cantidades, el exceso será abonado por las empresas, previo conocimiento por las mismas y la debida justificación por el trabajador.

Si el trabajador al ser desplazado hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordinarios, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso se abonará a razón del 50% del valor prorata de la hora ordinaria. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como trabajo a todos los efectos.

Cuando el trabajador sea desplazado en comisión de servicio, se le abonará por adelantado, en el momento del desplazamiento, el importe de los viajes y de las dietas correspondientes a los días en que haya de permanecer desplazado si éstos no fueran superiores a una semana. Si tales días excedieran de una semana, se le abonará al comienzo del desplazamiento los viajes y dietas de la primera semana y al comienzo de cada semana subsiguiente las dietas de la misma.

CAPITULO IV.- JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

Artículo 192.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral para 1994, será de 1.777 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores que presten servicios en jornada continua disfrutarán de 15 minutos diarios de descanso que se computarán como de trabajo efectivo.

Mediante acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité ó Delegados de Personal, la jornada podrá distribuirse libremente, con la única condición de que se realicen las horas de trabajo establecidas en el párrafo anterior.

Las empresas expondrán dentro del Cuadro Horario, el horario de entrada y salida del trabajo, el tiempo de descanso si lo hubiere, así como las fiestas que determinen las Instituciones Públicas, en los quince días siguientes a su publicación oficial.

Artículo 192Bis.- INDEMNIZACIONES.

Se establece una póliza de seguro de accidente de 1.000.000 de pesetas por trabajador para cubrir el riesgo de muerte e invalidez absoluta causada por accidente de trabajo.

Artículo 202.- VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. El disfrute de las vacaciones se hará en dos periodos, sumando los dos 21 días laborales, teniendo en cuenta la duración de la jornada laboral anual y el calendario de vacaciones que se adjunte.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Artículo 212.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

A) Quince días naturales en el caso de matrimonio.

B) Dos días laborales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.

C) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos (políticos).

D) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos (consanguíneos).

E) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.

F) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

G) Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.

H) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.

I) En caso de matrimonio de padres, hijos ó hermanos consanguíneos, el día de la boda.

J) Un día por traslado de domicilio.

K) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

L) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados B),C),D),E),F),G),H),I) y J) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 kms.: 1 día
- Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 kms.: 2 días
- Desplazamiento superior a 500 kms.: 3 días

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen.

M) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.

En los demás casos, hasta el límite de 16 horas al año retribuidas.

Todas las retribuciones de este artículo serán abonadas a razón de salario base y antigüedad.

Artículo 222.- PERMISOS SIN RETRIBUCION.

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- Este permiso será como máximo de 4 días por año natural.
- El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación de, al menos, 3 días.
- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo, será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la empresa:

#Empresas hasta 20 trabajadores..... 1 trabajador.
#Empresas de 20 a 50 trabajadores..... 2 trabajadores.
#Empresas de 50 a 100 trabajadores..... 3 trabajadores.

Independientemente, por acuerdo en caso concreto entre la empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución, por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar, en estos casos, el plazo de preaviso antes señalado.

Artículo 232.- EXCEDENCIAS.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de 2 años y no mayor a 5.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual ó similar categoría a la suya que hubiera ó se produjera en la empresa.

En caso de designación para cargo público representativo ó funciones sindicales de ámbito provincial ó superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y el cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el cargo ó función.

Artículo 242.- AUSENCIA POR CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR O SOCIAL SUSTITUTORIO.

El trabajador que se incorpore a filas de carácter oficial ó voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el Servicio Militar ó Social Sustitutorio,

y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

Durante el tiempo de su permanencia, en el Servicio Militar ó Social Sustitutorio, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Los trabajadores en el Servicio Militar ó Social Sustitutorio que tuvieran permiso igual ó superior a siete días, podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

CAPITULO V.- CONTRATACION LABORAL, APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL.

Artículo 259.- CONTRATACION LABORAL.

Durante la vigencia de este Convenio se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las disposiciones legales, así como los que en el futuro se promulguen.

Artículo 269.- NUEVAS CONTRATACIONES.

Las empresas publicarán en sus tableros de anuncios las nuevas contrataciones en el momento en que éstas se efectúen, mediante la colocación en los mismos de un boletín explicativo, que a tal fin proporcionará el Instituto Nacional de Empleo (INEM).

Cuando se contrate a un trabajador eventual ó temporero, la empresa, además estará obligada a comunicarlo en igual plazo al delegado de Personal ó Comité de Empresa en su caso.

Las empresas afectadas por el presente convenio no podrán contratar, como en régimen de pluriempleo ó jornada reducida a aquellos trabajadores que dispongan de otra ocupación retribuida por jornada completa y no a tiempo parcial, dándose preferencia a quienes, en igualdad de condiciones, se encuentren en situación de desempleo ó próximos a agotar las prestaciones básicas por estas contingencias.

Artículo 279.- FORMACION PROFESIONAL.

En beneficio de las empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción profesional de éste.

Las empresas tratarán de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, de perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

Los permisos para exámenes autorizados por la legislación, serán siempre retribuidos.

Artículo 289.- REGULACION DEL APRENDIZAJE.

Con independencia de lo previsto en el artículo 259 de este Convenio, el paso de los aprendices a la categoría de Oficial de 3ª se efectuará de acuerdo con las condiciones que especifiquen los artículos 29 y 30 siguientes.

Artículo 299.- ASCENSO DEL APRENDIZ A LA CATEGORIA DE OFICIAL DE 3ª.

Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de Oficial de 3ª, será preceptivo que el aprendiz supere la prueba de aptitud ante un Tribunal constituido de la siguiente manera:

-Un Presidente, que será necesariamente un Maestro ó Jefe de Taller y que será designado de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité ó Delegados de Personal y, en defecto de éstos últimos, el Sindicato más representativo de la empresa.
En defecto de acuerdo, la designación la hará el Delegado Provincial de Trabajo.

-Un Vocal por la Dirección de la Empresa y otro por el Comité ó Delegados de Personal o por el Sindicato más representativo.

Los aprendices que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de Primer Grado, así como el curso de formación del PFD ascenderán a la categoría de Oficial de 3ª al finalizar su contrato de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a ningún examen.

Artículo 309.- INEXISTENCIA DE VACANTE.

El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de 3ª y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución de Oficial de 3ª.

CAPITULO VI.- GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 319.- PRINCIPIOS BASICOS DE LAS RELACIONES CON LOS SINDICATOS.

Las partes firmantes de este Convenio, por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen a sí mismos como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie ó renuncie a su afiliación sindical y

tampoco despedir a un trabajador o perjudicar de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Artículo 329.- SECCIONES SINDICALES.

Aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 20 trabajadores fijos y cuando los Sindicatos ó Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 25% de aquellas, la representación del Sindicato ó Central será ostentada por un delegado sindical. En las empresas de más de 100 trabajadores y cuando un Sindicato ó Central posea más del 20% de afiliación, el delegado dispondrá de un crédito mensual de 4 horas retribuidas.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la empresa.

Artículo 339.- ASAMBLEA DE TRABAJADORES.

Los trabajadores del sector afectados por el presente Convenio podrán celebrar Asambleas de Trabajadores, no disponiendo para ello de ningún tiempo retribuido, con los requisitos que seguidamente se consignan:

§ Las asambleas solamente podrán ser convocadas por la mayoría del Comité de Empresa, delegados de personal ó por un número no inferior al 20% de la plantilla de los trabajadores.

§ La celebración de estas asambleas, con tiempo de duración previsto, orden del día de los temas a tratar y motivos de celebración de la misma, se deberá comunicar a la Dirección de la Empresa por el Comité de representantes de la misma, con una antelación mínima de 24 horas antes de la celebración.

§ La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa ó Delegados de personal, que serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Artículo 349.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y DEL COMITE DE EMPRESA.

Los Delegados de Personal y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias:

-Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

-Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones ó participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

-Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

A) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales ó parciales, definitivos ó temporales de aquellas.

B) Reducciones de jornada, así como traslado total ó parcial de las instalaciones.

C) Planes de Formación Profesional de la Empresa.

D) Implantación ó revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

E) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas ó incentivos, y valoración de puestos de trabajo.

-Emitir informe cuando la fusión, absorción ó modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte el volumen de empleo.

-Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

-Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

-Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos ó especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

-Ejercer una labor de:

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos ó tribunales competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 199 del Estatuto de los Trabajadores.

-Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

-Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con los pactados en Convenio Colectivo.

-Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa ó indirectamente tengan ó puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 de este artículo, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce el Comité de Empresa o delegados de personal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1,2,3 y 4 de este artículo aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité o Delegados de Personal, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquellas y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, salvo de lo que dispongan los Convenios Colectivos, las siguientes garantías:

- A) Aperturas de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de personal.
- B) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- C) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité de Empresa o Delegados de Personal, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.
- E) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación,

de acuerdo con la siguiente escala:

-Hasta 100 trabajadores.....	15 horas.
-De 101 a 250 trabajadores.....	20 horas.
-De 251 a 500 trabajadores.....	30 horas.
-De 501 a 750 trabajadores.....	35 horas.
-De 751 en adelante.....	40 horas.

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca por motivo de la designación de los Delegados de Personal o miembros del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, para que puedan realizar con entera normalidad las plurales fases por las que de hecho puede atravesar un Convenio.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten sus servicios con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la central sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 359.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES.

Las horas retribuidas de los miembros del Comité o Delegados de Personal podrán ser mensualmente acumuladas en uno o varios de sus componentes.

Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y Comité o Delegados de personal, esta acumulación podrá hacerse efectiva en el Delegado Sindical. Esta acumulación sólo será posible en representantes de la misma Central Sindical.

Artículo 369.- JUBILACION.

La Comisión Mixta de interpretación del Convenio gestionará ante la Administración la posibilidad de jubilación anticipada y voluntaria de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, a partir de los 62 años de edad y con pensión del cien por cien del salario de cotización sin que en ningún caso las empresas tengan que abonar cantidad o complemento alguno al trabajador ni a la Seguridad Social con ocasión de las posibles jubilaciones anticipadas.

Las vacantes que se produjeran con este motivo, serán cubiertas con trabajadores del sector en situación de paro.

Para aquellos trabajadores que antes de cumplir la edad reglamentaria, en cuanto subsistan los actuales porcentajes reductores respecto a las prestaciones atribuidas a esta contingencia, opten por jubilarse anticipadamente después de una permanencia mínima de 10 años en la empresa, se les reconoce la siguiente escala de indemnizaciones:

* 60 años.....	8 mensualidades de salario real.
* 61 años.....	7 mensualidades de salario real.
* 62 años.....	6 mensualidades de salario real.
* 63 años.....	4 mensualidades de salario real.
* 64 años.....	2 mensualidades de salario real.

Cuando el trabajador se acoja a la jubilación con derecho al 100% de las prestaciones que le correspondan y su puesto de trabajo sea ocupado por otro nuevo trabajador del sector en situación de paro, no procederá el abono del premio por jubilación previsto en este artículo.

Artículo 379.- JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan recomendar a las empresas y trabajadores afectados por el mismo

que, previo y mutuo acuerdo entre cada empresa y el trabajador de que se trate, se utilice el sistema especial de jubilación a los 64 años, con el 100 por 100 de los derechos y con simultánea contratación, mediante contratos de igual naturaleza al extinguido, de otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo, o joven demandante de primer empleo, de conformidad con lo previsto en el Real decreto 2705/1981, de 19 de octubre.

Al objeto de hacer una valoración de las posibilidades que ofrece este mecanismo, las partes presentarán en la primera reunión de la Comisión Mixta la cifra de los posibles afectados por este procedimiento, así como los métodos de puesta en práctica.

Artículo 389.- INDEMNIZACION POR JUBILACION DEL EMPRESARIO.

De acuerdo con la legalidad vigente, la indemnización mínima por jubilación del empresario será de una mensualidad de salario real.

Artículo 399.- TRABAJO EN PANTALLAS.

Los puestos de trabajo en pantallas se ajustarán en sus condiciones ergonómicas para evitar a la salud de los trabajadores los posibles riesgos (diseño y colocación del mobiliario y del equipo, luminosidad, etc.)

A todos los trabajadores que de forma habitual hagan uso de pantallas en sus puestos de trabajo se les efectuará un seguimiento médico con pruebas específicas visuales, articulaciones, sistema nervioso, control de radiaciones, pruebas específicas para las mujeres embarazadas.

Su jornada de trabajo en las pantallas será de un máximo de 4 horas y media/día, con pausas de 10-12 minutos cada hora y media.

Paralelamente a la actuación para el mejoramiento de las condiciones de los puestos de trabajo, se facilitará con cargo a la empresa y siempre que exista prescripción facultativa, unas gafas especiales contra la fatiga visual del trabajo en pantallas.

Artículo 409.- HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad, y las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa.

Estos supuestos, en el caso de ser ejercidos desde posiciones de superioridad jerárquica y aquellos que se ejercen sobre personas con contrato no indefinido, se considerarán además de como falta muy grave, como abuso de autoridad sancionable con la inhabilitación para el ejercicio de funciones de mandos o cargos de responsabilidad de las personas que los hayan efectuado.

Artículo 419.- DISMINUIDOS FISICOS Y PSIQUICOS.

En aquellos que, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, un trabajador resulte con secuelas que disminuyan sus aptitudes psico-físicas, tendrán preferencia para ocupar aquellos puestos existentes en la empresa más adecuados a sus nuevas facultades, siempre que acrediten tener tal aptitud para el desempeño del nuevo puesto.

La declaración de Incapacidad Permanente Parcial no implicará merma en la categoría profesional del trabajador afectado por la misma.

Artículo 429.- PRENDAS DE TRABAJO Y PROTECCION.

La empresa entregará al personal obrero un buzo cada 5 meses y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

Al resto del personal se le proveerá de una chaqueta o bata o prendas diferentes cada nueve meses.

Artículo 439.- RECIBO DE SALARIOS.

La empresa utilizará necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Artículo 449.- RECIBO DE FINIQUITO.

Todo trabajador al cesar en la empresa podrá someter el recibo de finiquitos o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegado de Personal y, en su defecto, al Sindicato al que esté afiliado.

Artículo 459.- QUEBRANTO DE MONEDA.

El personal de la empresa que realice pagos o cobros, siendo responsable de los mismos, percibirá, en concepto de quebranto de moneda, el 0,50 por mil de las cantidades que se satisfagan o perciban, fijándose un importe máximo mensual de 764 pesetas por este concepto.

Las empresas que tengan establecidas normas más beneficiosas para su personal por este concepto, las seguirán respetando, tanto en los porcentajes establecidos como en el tope señalado.

Artículo 469.- DESGASTE DE HERRAMIENTAS.

Los trabajadores que, con autorización de la Dirección de la Empresa, empleen en su trabajo profesional herramientas de su propiedad, percibirán en concepto de desgaste de herramientas, las indemnizaciones semanales siguientes:

- A) Oficiales de los grupos de modelistas, delineantes, carpinteros, albañiles, canteros, ebanistas, tallistas: 213 ptas.
Aspirantes, aprendices y pinches: 181 ptas.
- B) Oficiales de los demás oficios profesionales, así como especialistas: 195 ptas.
Aspirantes, aprendices y pinches: 181 ptas.

Artículo 47.- NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en las Disposiciones legales de general aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES:
=====

Primera.- FOMENTO DE EMPLEO.

La actual situación de crisis generadora de pérdida permanente de puestos de trabajo, exige de todas las partes una acción conjunta encaminada a crear nuevos empleos que vayan reduciendo las alarmantes cifras de paro existentes en la actualidad en Cantabria.

Segunda.- PLURIEMPLEO.

Las partes consideran necesario suprimir en el menor plazo de tiempo posible el pluriempleo en todas las empresas encuadradas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Tercera.- EXPEDIENTE DE REGULACION DE EMPLEO.

Respecto a expedientes de regulación de empleo, ambas partes manifiestan que el procedimiento legalmente establecido debe ser estrictamente observado, con objeto de ofrecer a los trabajadores y empresas plenas garantías de objetividad respecto a plazos, información amplia, etc., y a fin de procurar la emisión de los dictámenes exigidos por la norma legal en tiempo oportuno.

Al objeto de evitar posibles irregularidades por parte de las empresas y trabajadores en los expedientes de reducción de jornada y suspensión temporal, se considera necesario:

- A) Revisar en los que no se respeten o se trabajen horas extraordinarias.
B) Que en la negociación de los expedientes se incluya siempre el cuadro horario que seguirán las empresas durante la vigencia del mismo, salvo en situaciones excepcionales debiendo ser en todo caso visado por la Autoridad Laboral.

Cuarta.- PRODUCTIVIDAD.

Ambas partes, conscientes de que las medidas de fomento de empleo han de venir acompañadas simultáneamente con una mejora general de la eficacia del sistema productivo, se comprometen a:

- Potenciar la racionalización de la organización productiva, la mejora de la tecnología, la programación de la producción y las mejoras de las condiciones de trabajo y seguridad e higiene, así como cuantas medidas puedan contribuir a la mejora de las estructuras organizativas en orden a un aumento de la productividad y competitividad de las empresas.

Quinta.- PAGO DE ATRASOS.

Las cantidades que pudieran corresponder, en concepto de atrasos, por la aplicación de este Convenio, serán satisfechas por las empresas afectadas como máximo, treinta días después de la firma del presente Convenio.

Sexta.- FIN DE CONVENIO.

Si al finalizar el presente Convenio por ambas partes ó alguna de ellas no considerara necesario negociar otro nuevo, se volvería al Convenio Regional de las Empresas Siderometalúrgicas.

Septima.- RESTO DEL ARTICULADO.

Se conviene que las mejoras consideradas de forma global, que se consigan, en el Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas Siderometalúrgicas de Cantabria u otras que por Ley sean de aplicación nacional, se incluirán en el Convenio de STEEL BETON ESPAÑOLA, S.A.

ANEXOS:
=====ANEXO 1
CAPITULO I.

ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 19.- Principios Generales.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a éste anexo y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponda a la Dirección de la empresa ó a sus representantes legales, los comités de Empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su Reglamento.

Donde no exista Comité realizarán por analogía estas funciones los Delegados de Personal.

Artículo 20.- Etapas de organización.

En las empresas que decidan implantar sistemas de organización del trabajo, será procedente, desde el punto de vista laboral, cumplimentar las siguientes etapas:

- a) Racionalización de trabajo.
b) Análisis, valoración y clasificación de las tareas de cada puesto ó grupo de puestos.
c) Adaptación de los trabajadores a los puestos, de acuerdo con sus aptitudes.

La empresa prestará atención constante a la formación profesional que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, en las necesarias condiciones de mutua colaboración.

Artículo 30.- Racionalización del trabajo.

Este concepto abarca tres apartados fundamentales:

- a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales ó administrativos.

- b) Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.
c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.

Artículo 40.- Simplificación del trabajo.

La simplificación y mejoras de métodos de trabajo constituye la primera fase de organización, y dada su naturaleza dinámica resultará de la adecuación a las necesidades de la empresa, de los medios de ésta, aplicados a medida que los avances técnicos y las iniciativas del personal en todos sus escalones lo vayan aconsejando.

Artículo 50.- Análisis de rendimientos correctos de ejecución.

Determinado el sistema de análisis y control de rendimientos personales, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo, no obstante, quienes estuvieren disconformes con los resultados, presentar la correspondiente reclamación. A tal efecto, se constituirá una comisión paritaria con miembros del Comité ó Delegado y representantes de la Dirección que entenderá sobre las reclamaciones individuales nacidas de la aplicación del sistema.

En caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la empresa, deberá recurrirse al arbitraje de una Comisión Mixta Económico-Social creada en el seno del Sindicato que recabará la información necesaria del Servicio Técnico Sindical, Servicio Nacional de Productividad o, en su defecto, del Organismo Técnico que mutuamente se acepte.

El acuerdo de ésta Comisión Mixta no vincula a las partes, las cuales podrán formular la oportuna reclamación ante la autoridad laboral competente, en el término de cinco días, sin que por esta circunstancia se paralice el sistema establecido.

La autoridad laboral resolverá en el plazo de treinta días. Finalizado dicho plazo sin haberse dictado Resolución expresa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Organismo superior.

Artículo 60.- Fijación de rendimientos.

La fijación de un rendimiento óptimo deberá tener por objeto limitar la aportación del personal en la máxima medida que no le suponga perjuicio físico ó psíquico a lo largo de toda su vida laboral, sobreentendiéndose que se trata de las tareas a desarrollar en cada puesto por un trabajador normalmente capacitado y conocedor del trabajo de dicho puesto.

En cada caso el rendimiento mínimo exigible ó normal es el 75 por 100 del rendimiento óptimo, y debe ser alcanzado por el trabajador tras el necesario periodo de adaptación, entendiéndose por periodo de adaptación el intervalo de tiempo que debe transcurrir normalmente para que el trabajador que se especializa en una tarea determinada pueda alcanzar la actividad mínima. En caso de surgir divergencias en la fijación de los periodos de adaptación, intervendrá la Comisión paritaria creada al efecto en este Anexo.

Transcurrido el periodo de adaptación, si aún no se hubiera alcanzado el rendimiento mínimo, se efectuará una investigación por parte de la Comisión paritaria para ver las causas que producen tal hecho.

La Dirección señalará las tareas adecuadas, así como las máquinas o instalaciones que debe atender cada trabajador, con el fin de conseguir una plena ocupación, aunque para ello sea preciso el desempeño de labores profesionales análogas a las que tengan habitualmente encomendadas.

Artículo 70.- Revisión de tiempos y rendimientos.

La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará siempre por alguno de los hechos siguientes:

- 1º Por reforma de los métodos ó procedimientos industriales ó administrativos de cada caso.
2º Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto ó indubitado en error de cálculo ó medición.
3º Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores ó alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

Dichas causas, así como las implicaciones que sobre esta materia ha producido el Decreto de Ordenación del Salario de 17-B-1973 (B.O.E. del 4-10), se tratan en las notas a los artículos 72 y 74.

Véase, además, las notas de los artículos 7 y 10 de esta Ordenanza.

Artículo 80.- Productividad laboral en la empresa.

En cualquier sistema de organización, la determinación y establecimiento de las plantillas que proporcionen el mejor índice de productividad laboral de la empresa será una consecuencia de los estudios de división del trabajo, análisis de rendimientos y plena ocupación de cada trabajador, llevándose a cabo por la Dirección de la empresa, de acuerdo con las necesidades de la misma, siempre que se cumpla la condición de que ningún trabajador venga obligado a aportar un rendimiento superior al óptimo.

En consecuencia, la Dirección de la empresa podrá establecer ó modificar las plantillas de acuerdo con el párrafo anterior. Si dicha modificación implicara reducción de las mismas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- 1ª Si no implica cese de personal, sino simplemente posibilidad de amortización de vacante, cumplirá los requisitos exclusivos de comunicación a la Delegación Provincial de Trabajo e informe al Comité ó Delegado de Personal en su caso.

2ª Toda reducción de plantillas que suponga cese de personal se regulará por lo determinado en las disposiciones legales en vigor.

Artículo 90.- Análisis, valoración y clasificación de tareas

Con objeto de tener una justa valoración relativa del conjunto de tareas que constituyen el contenido de funciones de cada puesto y subsiguiente aportación del trabajador para ejecutarlas con los rendimientos que fije el proceso ó programa de fabricación al que el trabajador está asignado, la Dirección

de la empresa podrá adoptar los procedimientos y sistemas que estime convenientes, con arreglo a las especificaciones que a continuación se indican.

Los conceptos que en cualquiera de los sistemas se utilicen podrán traducirse fácilmente a los criterios generales siguientes:

- a) Criterio de conocimientos. En su doble vertiente de teóricos y prácticos (habilidad, experiencia, etc.)
- b) Criterio de esfuerzos aportados, tanto sensoriales ó nerviosos como físicos ó mentales.
- c) Criterio de responsabilidad por los elementos que tenga a su cargo el trabajador ó se relacionen con él (instalaciones, materiales y productos, personas ó información, etc.).
- d) Criterio de condiciones ambientales (penosidad, toxicidad ó peligrosidad).

La valoración asignada con estos sistemas establecerá la posición relativa de cada uno de los puestos de la empresa en cuanto a jerarquía de valores laborales cualitativos. Dicha valoración se refiere a las cualidades ó exigencias del puesto como tal, independientemente de la persona que lo ocupe.

Artículo 102.- Adaptación de los trabajadores a los puestos de acuerdo con sus aptitudes.

Una vez efectuada la valoración de puestos de trabajo, en la que intervendrán el Comité de Empresa ó Delegado de Personal donde aquel no exista, cada puesto, será ocupado, en su caso por la persona que habitualmente lo venía desempeñando. No obstante lo expuesto, si por necesidades especiales de organización, aptitud física del productor, conocimientos requeridos, etc., fuese necesario el traslado del que desempeñaba el puesto, se estará a lo determinado en el artículo 202 de éste Anexo.

Artículo 112.- Clasificación profesional.

El personal que preste sus servicios, tanto manuales como intelectuales, en cualquiera de las actividades encuadradas en el Anexo 3, se clasificará en atención a la función que desarrolla, en los siguientes grupos profesionales:

- a) Obreros., b) Subalternos., c) Administrativos.,
- d) Técnicos no titulados., e) Técnicos titulados.

La clasificación del personal que se establece en el anexo número 3 de éste Convenio, es meramente enunciativa, no estando, por tanto, las empresas obligadas a tener cubiertas todas las categorías mientras los servicios no lo requieran.

Por otra parte, las empresas podrán asimilar a cualquiera de las categorías existentes, por analogía con las mismas, nuevos puestos de trabajo que no se encuentran definidos específicamente.

Para obtener en cada caso las categorías que correspondan al trabajador en las empresas organizadas, a partir de la valoración del puesto de trabajo se tomará como base la puntuación correspondiente al criterio de conocimientos, sin perjuicio de los casos de ascenso, en que se estará a lo dispuesto en el artículo 192 de éste Anexo.

A los trabajadores que realizan con carácter de continuidad funciones correspondientes a distintas tareas ó categorías profesionales se les asignará la categoría correspondiente al trabajo ó actividad predominante, siempre que no sea inferior a la que ostentaren.

Artículo 122.- Selección e ingresos.

Las empresas realizarán, de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que consideren oportunas y clasificarán al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado, y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

Aquellas empresas que vengan obligadas a confeccionar Reglamentos de Régimen Interior determinarán en el mismo los supuestos en que para el ingreso sea necesario concurso-oposición ó prueba de aptitud. Igualmente harán constar la preferencia que para el ingreso pueda otorgarse a los hijos de sus propios trabajadores, ya estén éstos en activo, fallecidos, jubilados ó pensionistas.

Artículo 132.- Periodos de prueba.

Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba cuyo periodo será variable, según la índole de los puestos a cubrir que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Peones y especialistas.....: Quince días.
- Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio...: Un mes.
- Administrativos.....: Un mes.
- Técnicos no titulados.....: Dos meses.
- Técnicos titulados.....: Seis meses.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta expresamente por escrito.

Durante el periodo de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador ingresará en la empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

Artículo 142.- Regulación de ingresos.

Las admisiones ó ingresos de productores dentro de cada empresa se regularán por las siguientes normas:

Obreros y Subalternos.- Se efectuará normalmente por la última categoría profesional.

Administrativos.- Se efectuará como norma general y con las excepciones que se señalan en su lugar, por la categoría de auxiliar, a excepción de los taquimecanógrafos, que lo harán directamente en la categoría que les corresponda, ocupando el último puesto tanto en el Registro General, como en el Parcial de categorías.

Técnicos.- Este personal ingresará siempre por la categoría que más se asemeje a la función a realizar, y se efectuará en cada uno de los subgrupos que comprende ésta clasificación, ocupando el último lugar en la categoría asignada.

Artículo 152.- Admisión de personal.

El personal titulado oficialmente ó aquel que por la índole de su trabajo requiere conocimientos especiales ó suponga una especialidad en el desempeño de sus funciones, queda exento de las normas precedentes fijadas, siendo en éste caso facultad de la empresa su admisión en la forma que crea más conveniente, pero respetando siempre en el Registro respectivo a su categoría el orden de antigüedad que corresponde al resto del personal cuando la hubiere.

No obstante lo establecido en relación con el ingreso de personal en cualquiera de los grupos señalados, la empresa que por necesidad de organización tenga precisión de admitir personal ajeno a las mismas en categorías superiores a las señaladas para el ingreso, podrá hacerlo sin que dicho personal ocupe plaza en las correspondientes plantillas.

Artículo 162.- Ocupación de plazas por concurso-oposición.

Cuando las empresas deseen cubrir una plaza ó plazas por concurso-oposición lo comunicarán a la Oficina de Colocación respectiva. Indicando las vacantes o puestos a cubrir, fecha en que deberán celebrarse los exámenes ó concursos y condiciones que se requieren para aspirar a ellas.

Cuando el ingreso en cualquiera de los grupos profesionales deba realizarse mediante concurso-oposición, los Tribunales para intervenir en éstos ingresos estarán constituidos como se indica a continuación:

a) Grupo de obreros.

Un maestro de taller del oficio correspondiente a las plazas a cubrir, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima.

Un Vocal de la Empresa.

Un Vocal por el Comité Delegado donde aquel no exista.

b) Grupo de Subalternos y Administrativos.

Un Jefe Administrativo, que asumirá la Presidencia, nombrado por la Empresa, de acuerdo con el Comité, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa.

Un Catedrático de la Escuela de Comercio.

Un Vocal designado por la propia Empresa.

Un Vocal por el Comité ó Delegado donde aquel no exista.

c) Grupo de Técnicos.

Un Técnico, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa.

Un Profesor de la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa, impuesto en los conocimientos exigidos a la categoría a cubrir.

Un Vocal designado por la propia empresa.

Un Vocal por el Comité ó Delegado donde aquel no exista.

Artículo 172.- Ingresos en la empresa.

El ingreso en la empresa se efectuará respetando las siguientes preferencias:

Primera.- Las establecidas en las disposiciones vigentes.

Segunda.- La mitad de las restantes plazas deberán ser cubiertas, en igualdad de condiciones, por huérfanos ó hijos de trabajadores de plantilla. Dentro de éste grupo serán preferidos los hijos huérfanos de trabajadores que no tengan otros hermanos colocados en la empresa.

La otra mitad queda libre a disposición de la empresa, pero dentro de los respectivos registros ocuparán todos ellos el último lugar de la categoría asignada.

El mero otorgamiento de poderes a personal extraño a la empresa no dará derecho a su inclusión en la plantilla de la misma.

Artículo 182.- Registros de personal.

Se mantiene la obligación de llevar un Registro General de Personal dentro de cada empresa. Como mínimo deberán figurar en el mismo los datos correspondientes a todos y cada uno de sus trabajadores, que a continuación se detallan:

- 1.- Nombre y apellidos.
- 2.- Fecha de nacimiento del trabajador.
- 3.- Fecha de ingreso del trabajador en la empresa.
- 4.- Cargo ó puesto que ocupa.
- 5.- Categoría profesional a que esté adscrito.
- 6.- Fecha de nombramiento ó promoción de esta categoría.
- 7.- Salario base correspondiente a dicha categoría.
- 8.- Número de orden derivado de la fecha de ingreso.

Las empresas, todos los años, en el mes que las mismas señalen en el Reglamento de Régimen Interior, publicarán, figurando en los sitios de costumbre, la lista con expresión de los datos anteriormente señalados para conocimiento y examen del personal de plantilla que integre los respectivos grupos profesionales.

Las empresas, exceptuadas de la obligación de tener un Reglamento de Régimen Interior harán su publicación dentro del primer trimestre natural de cada año.

Contra estas clasificaciones habrá reclamación fundamentada por parte del personal, a través del Comité ó Delegado de Personal. En su caso, en un plazo de un mes, ante la Dirección de la empresa, que resolverá dichas reclamaciones en el plazo de quince días.

Artículo 192.- Ascensos.

En la provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador, y las otras dos por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad ó mano sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la Dirección de la empresa.

El Reglamento de Régimen Interior determinará los puestos a que afecte ésta norma.

Las empresas anunciarán en sus respectivos centros de trabajo y con antelación no inferior a treinta días, las vacantes ó puestos a cubrir, la fecha en que deberán efectuarse los ejercicios, el programa a desarrollar, así como las condiciones que se requieran para aspirar a ellas; también se hará constar la forma de celebrarlo y los méritos, títulos y demás circunstancias que sean pertinentes.

En los Reglamentos de Régimen Interior se determinará la composición de los Tribunales de examen, que habrá de tener la estructura que señala el artículo 16 de éste Anexo.

Artículo 209.- Movilidad del personal.

Se denomina "cambio de puesto", la movilidad del personal dentro de los límites de su centro de trabajo.

El cambio de puestos podrá efectuarse con carácter provisional ó permanente.

Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no exceda a tres meses.

Se denomina "traslado de personal" la movilidad de éste que traspase los límites del centro de trabajo y tenga carácter permanente.

La regulación del traslado de personal habrá de tener en cuenta la circunstancia de que suponga o no cambio de domicilio.

La movilidad del personal podrá tener origen en una de las causas siguientes:

- A petición del trabajador afectado.
- Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.
- Por sanción reglamentaria.
- Por necesidades del servicio.
- Por disminución de la capacidad física de los trabajadores.
- Por conveniencia de la empresa.

a) A petición del trabajador afectado.- La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa, requerirá la solicitud escrita del trabajador. Caso de accederse a la misma por parte de la Dirección se asignará la categoría y salario del nuevo destino, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.- Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por sanción reglamentaria.- Se regulará por lo establecido en el CAPITULO VI de éste Anexo y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) Por necesidad del servicio.- En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna explotación, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones ó del personal en función de una mayor productividad, sea necesario efectuar movilidad del personal, al trabajador afectado se le respetará el salario asignado por la empresa a su categoría profesional ó a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto.

En el caso de cambio de un departamento a otro, se respetará a los más antiguos, dentro de su categoría y grupo correspondiente. En el caso de que el traslado de personal lleve aparejado cambio de domicilio, el trabajador tendrá derecho a que se le abonen los gastos de traslado, tanto propios como de su familia y enseres, percibiendo, además, una indemnización equivalente a dos mensualidades de su salario. Asimismo se compensará por la empresa la diferencia de importe del alquiler de la nueva vivienda.

Esta facultad únicamente podrá ejercerla la empresa con los trabajadores que lleven a su servicio menos de diez años y tan sólo una vez con cada uno de ellos.

e) Por disminución de la capacidad física.- En los casos en que fuese necesario efectuar movilidad del personal en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional ó accidente de trabajo no imputable a él, ó desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional, y, en caso de que la empresa contase con valoración de puestos de trabajo, percibirá el salario de calificación correspondiente en el momento del cambio de puesto, a dos niveles como máximo por bajo del que venía percibiendo.

f).- Por conveniencia de la empresa.- Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa y no concorra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignado el trabajador.

Las dudas que pudieran surgir de la aplicación de éste artículo, en cada caso particular, serán objeto de conocimientos en el seno de los Comités de empresa ó Delegados de Personal sin que ello obste a la efectividad de la movilidad del personal, acordada por la Dirección.

Artículo 210.- Salarios y primas por movilidad de personal.

En el supuesto del apartado d) del artículo anterior, si el cambio de puesto es provisional, el trabajador percibirá el salario correspondiente a su categoría profesional y la prima que alcanzase en el nuevo puesto. No obstante, si el nuevo puesto de trabajo no estuviese a incentivo, se le garantizará al trabajador la prima que venía percibiendo. En el caso de que el cambio de puesto de trabajo se efectuase en una empresa con valoración de puestos de trabajo, al trabajador se le garantizará el salario de calificación que tuviera asignado anteriormente, y con respecto a la prima se estará a lo dispuesto en el caso precedente.

Artículo 220.- Permutas.

Los trabajadores con destino en localidades ó centros de trabajo distintos pertenecientes a la misma empresa, categoría y grupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de la que la Dirección decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que pueda apreciar.

De consumarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salarios a que pudiera dar lugar el cambio y carecerán de derecho a toda indemnización.

Artículo 230.- Ceses.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Obreros.....: Quince días.
- Subalternos.....: Quince días.
- Administrativos.....: Un mes.
- Jefes ó titulados administrativos.....: Dos meses.
- Técnicos no titulados.....: Dos meses.
- Técnicos titulados.....: Dos meses.

El cumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar dicho plazo los conceptos fijos que pueden ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

CAPITULO II.

JORNADA, DESCANSOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

Artículo 240.- Distribución de horas de trabajo.

La distribución de las horas de trabajo se efectuará de modo que no se preste servicio la tarde de los sábados, salvo en los casos de actividades continuadas ó trabajos extraordinarios de reconocida urgencia. Esto no obstante, las empresas de acuerdo con el comité de Empresa ó en su defecto los Delegados de Personal podrán establecer en su calendario laboral otro régimen de distribución de las horas de trabajo.

En todo caso, el máximo de tiempo de trabajo en jornada normal al día será de nueve horas.

Artículo 250.- Jornada continuada.

Siempre que la organización del trabajo lo permita, y a petición de la mayoría del personal obrero, podrán las empresas establecer jornada continuada, durante el periodo que cada empresa señale, para el personal que trabaje en jornada normal y siendo en este caso su duración igual a la jornada legal ó normal establecida.

Artículo 260.- Modificación de horarios.

Cuando por necesidades del servicio las empresas estimaren conveniente la modificación de los horarios establecidos ó preceptados por éste Anexo, y no recogidos en los Reglamentos de Régimen Interior respectivos, aquellas deberán solicitar la oportuna autorización de la Inspección Provincial de Trabajo, previo informe del Comité de empresa ó Delegados de Personal.

El trabajador que por pertenecer a industrias ó talleres exceptuados, tengan precisión de trabajar en domingos a jornal, no podrán resultar perjudicados en su salario total, abonándosele la diferencia, tomando como base de cálculo el promedio de la remuneración total de la semana en que descansa, siempre que disfrute de descanso semanal compensatorio.

La fijación de los horarios de trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales, es facultad de la Dirección de la empresa, previa intervención del comité ó Delegados de Personal, pudiendo establecerse a relevos continuados, cuando las necesidades de la producción lo exijan. En caso de desacuerdo, resolverá la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 270.- Descansos.

El descanso para el trabajo que se preste ininterrumpidamente durante ocho horas será de 15 minutos.

Tratándose de jornada ininterrumpida, el descanso vendrá determinado por el cuadro horario establecido y aprobado por la Inspección de Trabajo.

Salvo en casos de urgencia ó necesidad perentoria, entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir como mínimo ocho horas, computándose a tales efectos tanto las trabajadas en jornada normal como las extraordinarias.

En los relevos continuados deberá permanecer el trabajador en el desempeño de su trabajo el tiempo necesario hasta su posible sustitución, si el cambio no se hubiese llevado a efecto por el relevo entrante. Para todo lo no previsto en los Reglamentos de Régimen Interior.

El descanso semanal para el personal afectado por éste Anexo se regulará por lo establecido en la Ley.

Cuando las necesidades del trabajo exijan prestarlo a lo largo de toda la jornada en domingo ó festivo no recuperable, deberá concederse al personal un descanso compensatorio en cualquier otro día de la semana.

Artículo 280.- Trabajo nocturno.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidos y las seis horas, pudiendo ser el mismo adelantado ó retrasado, con autorización de la Inspección de Trabajo.

La bonificación por trabajo nocturno se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

- Trabajando en dicho periodo nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.
- Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de cuatro, se cobrará con la bonificación correspondiente toda la jornada realizada, se halle comprendida ó no en tal periodo.

Queda exceptuado del cobro de la bonificación por trabajo nocturno el personal vigilante de noche, porteros y serenos, que hubieran sido contratados para realizar su función durante el periodo nocturno expresamente.

De igual manera, quedan excluidos del mencionado suplemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en periodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la Dirección de la empresa, dentro de las condiciones del contrato, la cual, con objeto de que aquél no trabaje de noche de manera continuada debe cambiar los turnos semanalmente como mínimo, dentro de una misma categoría u oficio, salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad, en cuyo supuesto oirá el informe del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

CAPITULO III.

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Artículo 299.- Salario.

Se entiende por salario la remuneración en dinero ó en especie, así como la obtenida por uso de casa-habitación, agua, luz, manutención ó conceptos semejantes, que percibe el trabajador por cuenta y bajo la dependencia ajena, bien por unidad de tiempo ó de obra, por plazos determinados ó por duración indefinida como contrapartida directa del esfuerzo que realiza y del resultado que con él obtiene.

Artículo 302.- Jubilación.

Se establece la siguiente escala para jubilación anticipada:

AÑOS:	MENSUALIDAD DE SALARIO REAL:
60	8 mensualidades.
61	7 mensualidades.
62	6 mensualidades.
63	4 mensualidades.
64	2 mensualidades.

Artículo 312.- Salario-hora profesional.

Se considera como tal el cociente obtenido al dividir la totalidad de percepciones comunes y fijas que correspondan a cada categoría profesional ó puesto de trabajo durante un año por el número de horas ordinarias de trabajo que tengan establecidas como jornada durante el mismo periodo de tiempo.

Artículo 322.- Salario-hora individual.

Es el que corresponde a cada trabajador y se obtiene dividiendo por el número de horas de trabajo efectivo en el tiempo correspondiente, la suma de devengos que componen su salario, según las circunstancias personales que en él concurren a excepción del importe de las horas extraordinarias.

Artículo 332.- Salario mínimo por categorías profesionales.

Los salarios mínimos de las distintas categorías profesionales de personal obrero incluidas en este Anexo mantendrán, por lo menos, sobre el salario mínimo interprofesional el doble de la diferencia en pesetas que exista entre el salario base del peón ordinario y el de cada una de las demás categorías profesionales en la escala de salario base, para la entonces zona primera, aprobada por Orden de 26 de Octubre de 1.956 (B.O.E. de 5 de noviembre).

Esta misma diferencia sobre igual escala de 1.956 se establecerá entre categorías de los restantes profesionales de esta Ordenanza.

Esta relación de salarios mínimos entre categorías profesionales no afecta a la estructura salarial que se establezca en este Convenio Colectivo.

Artículo 342.- Forma de pago.

El pago del salario se efectuará dentro de la jornada laboral normal, por semanas, decenas, quincenas ó meses.

El trabajador percibirá anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, previa justificación de su necesidad, sin que excedan del 90 por 100 de aquél.

Las empresas podrán variar, de acuerdo con el Comité ó Delegados de Personal en su caso, los periodos de pago que tuvieren establecidos. En el caso de dilatarse el periodo usual, se pondrá asimismo de acuerdo sobre el sistema regular de facilitar anticipos al personal que lo desee.

Las empresas afectadas por el presente Anexo quedan obligadas, al verificar los pagos periódicos, a entregar a todos y cada uno de los trabajadores ocupados, un recibo individual de salarios ó documento oficialmente autorizado que lo sustituya, en el que se especifique claramente y por conceptos separados las cantidades a percibir por jornales ó sueldos, destajos, primas a la producción, tareas, horas extraordinarias, gratificaciones, quinquenios, descanso semanal, asignaciones familiares y demás devengos, así como las sumas a deducir por anticipos, cuotas de Seguridad Social y demás deducciones reglamentarias.

Artículo 352.- Salario base.

El salario mínimo por categoría profesional a que se refiere el artículo 332 ó el de calificación, si así se pacta expresamente servirá de base para el cálculo de primas, premios y pluses.

Artículo 362.- Incentivos.

A iniciativa de la empresa, podrá ser aplicado el sistema de remuneración del trabajo con incentivos, a todos ó parte de sus obreros y empleados, con carácter individual ó colectivo.

Será preceptivo para el trabajador la aceptación de tales métodos de trabajo, siempre que las exigencias de fabricación lo

aconsejen, y pudiendo el trabajador ó trabajadores disconformes con este sistema recurrir contra su establecimiento ante la Delegación Provincial de Trabajo, la que resolverá lo que proceda, sin que por esta circunstancia se paralice el método de trabajo.

Asimismo, dicho sistema de trabajo podrá ser impuesto a las empresas y trabajadores por la Delegación Provincial de Trabajo, siempre que así convenga en orden a la economía nacional.

Artículo 372.- Régimen de remuneración de incentivos.

El régimen de remuneración de incentivos (primas, tareas ó destajos) podrá establecerse, bien como complemento, del salario base ó, por el contrario, quedando comprendida dentro del incentivo la parte correspondiente a dicho salario.

La tarifa de incentivos, primas, tareas ó destajos deberán establecerse de manera que a un rendimiento correcto se obtenga al menos un beneficio equivalente al 25 por 100 del salario base a tiempo.

Cuando un trabajador venga actuando dentro de cualquier sistema de incentivo en empresas no racionalizadas y no pueda realizar su trabajo por demoras independientes a su voluntad, tales como la falta de materiales, espera de piezas y recepción de órdenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo ó causas análogas, percibirá, en todo caso, el salario fijado para su grado de calificación, ó en su defecto, el de su salario profesional incrementado con el 25 por 100 del salario a tiempo.

Al pasar a otros puestos con trabajo a incentivo percibirá el que le corresponda en el nuevo puesto.

Cuando las tarifas fijadas por la empresa sean de conformidad con los trabajadores, se pondrán en vigor en el momento fijado, y las mismas quedarán a disposición de la Delegación Provincial de Trabajo, a los efectos oportunos.

Si la anterior conformidad no existiera, se pondrán, asimismo, en vigor, pero habrán de ser sometidas, en un plazo no superior a ocho días, a la consideración de la Delegación Provincial de Trabajo la que, asesorada por el organismo Técnico estatal correspondiente y los demás que crea oportuno, podrá aprobarlas o rechazarlas en plazo no superior a diez días.

Contra su acuerdo podrá interponerse recurso por los interesados ante la Dirección General de Trabajo, quien resolverá con carácter inapelable, designando al propio tiempo el técnico que haya de determinar la tarifa con la que ha de liquidarse el trabajo ejecutado.

Artículo 382.- Revisión de tarifas de incentivos.

La revisión de tarifas de incentivos podrá efectuarse cuando se de alguno de los hechos previstos en el artículo 7 de este Anexo ó cuando lo aconsejen las circunstancias económicas de la empresa.

Todas las peticiones de revisión de destajos, primas ó tareas deberán ser efectuadas ante la Comisión que se crea en el artículo 10 de este Anexo y en caso de desacuerdo ante la Delegación Provincial de Trabajo mediante escrito razonado.

Durante la tramitación de esta revisión de primas, destajos ó tareas, los trabajadores continuarán con las tarifas anteriores, liquidándose provisionalmente sus devengos y haciéndose la liquidación definitiva cuando sea aprobada la nueva tarifa solicitada.

Cuando la revisión sea solicitada por las empresas, como consecuencia del establecimiento de nuevos métodos de trabajo, se aplicarán las nuevas tarifas desde el primer momento, aunque existan sólo a título provisional, si bien garantizándose en este periodo a los trabajadores en concepto de remuneración por incentivo el promedio que hubieran obtenido en el semestre anterior, y en caso de no haber nuevas tarifas por estar en estudio, percibirán mientras dure la situación el referido promedio del semestre anterior. Las Delegaciones Provinciales de Trabajo podrán acordar otros sistemas de retribución durante el periodo de referencia, a petición de las partes interesadas ó a propuesta de la Inspección de Trabajo, cuando razones muy especiales lo aconsejen.

La Delegación Provincial de Trabajo, previo informe de los Organismos que estime oportunos, resolverá lo que proceda en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de solicitud de revisión.

Artículo 392.- Trabajos nocturnos.

Todos los trabajadores con derecho a percibir suplemento de nocturnidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 percibirán una bonificación del 25 por 100 sobre su salario base. Estos suplementos serán independientes de las bonificaciones que, en concepto de horas extraordinarias y trabajos excepcionales, penosos, tóxicos ó peligrosos, les correspondan.

Artículo 402.- Plus de jefe de equipo.

Es jefe de equipo el productor procedente de la categoría de profesionales ó de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de oficiales, especialistas, etc., en número no inferior a tres ni superior a ocho.

El jefe de equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando el jefe de equipo desempeñe sus funciones durante un periodo de un año consecutivo ó de tres años en periodos alternos, si luego cesa, en su función, se le mantendrá su retribución específica hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquella superada.

El plus que percibirá el jefe de equipo consistirá en un 20 por 100 sobre el salario base de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando, en la valoración del puesto de trabajo.

Artículo 412.- Vacaciones.

Los trabajadores tendrán una vacación anual retribuida de 30 días naturales. El disfrute de las vacaciones se hará en dos periodos; sumando entre los dos 21 días laborales.

1º.- 21 días naturales entre los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, si las necesidades del trabajo no lo impiden.

2º.- 9 días naturales en el resto del año.

Artículo 429.- Partes proporcionales periodo de vacaciones.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, pudiendo ser acoplados en los días que hubiesen de trabajar en misiones que no supongan vejación ni menoscabo para su formación profesional.

En el supuesto de que durante las mismas cerrase la fábrica sin darle ocupación efectiva, el productor en cuestión percibirá la totalidad de los haberes correspondientes.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas y serán proporcionales a los días de ausencia por accidente ó enfermedad, pero no a las ausencias injustificadas.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para el personal que cobre por periodos inferiores al mes, antes del comienzo de las mismas. Al dejar de pertenecer a la empresa se abonará a todo el personal el importe proporcional de vacaciones que les corresponda. En caso de fallecimiento del trabajador, éste importe se satisfará a sus derechohabientes.

Artículo 430.- Fiestas y vacaciones.

Las festividades del calendario laboral que no coincidan en domingo y tengan el carácter de abonables se percibirán con arreglo al salario base más antigüedad.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador en los últimos 90 días de trabajo efectivos anteriores al disfrute de las mismas, con la excepción en dicho promedio de las retribuciones satisfechas por la realización de horas extraordinarias.

Artículo 440.- Trabajos de categoría superior.

Todos los trabajadores, en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó su cambio.

Este cambio no puede ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador, al cabo de este tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría.

Cuando un trabajador realice durante cuatro meses consecutivos trabajos de categoría superior, se respetará su salario en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascensos ó en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quien corresponda.

No obstante lo expuesto en los párrafos anteriores, en el caso de que un trabajador ocupe puestos de categoría superior durante doce meses alternos, consolidará el salario de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Los tres párrafos anteriores no son aplicables a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que los hayan motivado.

Artículo 450.- Salidas, viajes y dietas.

Todos los trabajadores que por necesidades de la industria y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes ó desplazamientos a poblaciones distintas a las que se radique la empresa ó taller, disfrutarán sobre su salario las compensaciones que se determina en el Convenio Colectivo.

Los días de salida devengarán idéntica dieta y los de llegada quedarán reducidos a la mitad cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador sólo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá a facilitar billetes de primera clase a todas las categorías.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

No se adquiere derecho a dieta cuando los trabajos se lleven a cabo en locales pertenecientes a la misma industria, en que no se presten servicios habituales, si no están situados a distancia que exceda de tres kilómetros de la localidad donde está enclavada la industria. Aún cuando exceda de dicha distancia, no se devengarán dietas cuando la localidad en que se vaya a prestar eventualmente trabajo resulte ser la residencia del productor, siempre que independientemente de esta circunstancia no se le ocasione perjuicio económico determinado.

En los casos en que los trabajos se realicen en locales que no sean habituales, la empresa ha de abonar siempre los gastos de locomoción ó proporcionar los medios adecuados de desplazamiento.

Cuando se trata de desplazamiento de larga duración, entendiéndose tales los de duración igual ó superior a tres meses, podrá reducirse en un 33 por 100 el importe de las dietas, siempre que así se haga constar en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 460.- Plus de distancia y transporte.

Se regirá por las disposiciones aplicables a la materia.

CAPITULO IV.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 470.- Normas generales.

La legislación de Seguridad e Higiene es de obligada aplicación en los talleres y dependencias de las industrias siderometalúrgicas, con la participación del Comité de Seguridad e Higiene ó representantes legales de los trabajadores.

En el Reglamento de Régimen Interior se establecerán las normas específicas de seguridad, de aplicación a la empresa, así como los premios y sanciones para estimular la disciplina preventiva del accidente.

Todas las empresas tienen la obligación de tener instalado un botiquín con todo lo necesario para el tratamiento urgente de los traumatismos, habilitando un empleado para que efectúe las funciones de sanitario, bien de carácter exclusivo ó alternando con otros trabajos de subalterno ó administrativo.

Si la empresa contase con más de doscientos trabajadores, es obligada la asistencia permanente durante toda la jornada de trabajo de un Ayudante Técnico Sanitario titulado.

Artículo 480.- Ropa de trabajo.

Se proveerá a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre esta materia serán resueltas por la Delegación de Trabajo.

Se proveerá de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieren de actuar en lugares notablemente encharcados ó fangosos.

En los trabajos que requieran contacto con ácidos, se les dotará de ropa de lana adecuada.

Dichas prendas y calzado solo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores que se indican.

A los porteros, vigilantes, guardas, conserjes y chóferes se les proporcionará uniforme, calzado y prendas de abrigo e impermeables.

El periodo de duración de estas prendas de trabajo se fijará en los Reglamentos de Régimen Interior.

Artículo 490.- Equipo personal de seguridad.

El equipo personal de seguridad que se entregue por la empresa a sus trabajadores será de uso obligatorio.

Los artículos 141 y siguientes de la Ordenanza de Seguridad e Higiene de 9 de marzo de 1.971 (B.O.E. de 16 de marzo), regulan esta materia.

Artículo 500.- Capacidad disminuida.

Todos aquellos trabajadores que, por accidente de trabajo ó enfermedad profesional con reducción de sus facultades físicas ó intelectuales, sufran una capacidad disminuida, tendrán preferencia para ocupar los puestos más aptos a sus condiciones que existan en la empresa, siempre que tengan aptitud para el nuevo puesto.

CAPITULO V.

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 510.- Premios.

Independientemente de la forma de premiar al personal, las empresas estimularán a sus trabajadores para que se superen en el cumplimiento de sus obligaciones por medio de premios, que puedan alcanzar aquellos que se distinguen por su constancia, asiduidad, competencia, atención e interés, prevención de accidentes ó iniciativas sobre esta última materia.

También establecerán las empresas recompensas periódicas para el personal de sus plantillas por su buena conducta, especial laboriosidad u otras cualidades sobresalientes, ó igualmente en favor de los que se distinguen por iniciativas provechosas para la propia empresa ó para sus compañeros.

Las empresas regularán las modalidades y cuantías de estos premios en sus Reglamentos de Régimen Interior e informarán al Comité de Empresa ó a los Delegados de Personal en su caso, a fin de que colaboren en la proposición de las personas que hayan de merecerlos.

Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades alzadas en metálico, ampliación del periodo de vacaciones, viajes, etc., y llevarán anexos la concesión de puntos ó preferencias a los efectos de ascenso de categoría.

Artículo 520.- Faltas.

A efectos laborales se entiende por faltas toda acción u omisión que suponga quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes y, en particular, las que figuran en el presente Anexo y en los Convenios ó Reglamentos de Régimen Interior.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia ó malicia, en leve, grave ó muy grave.

La enumeración de las faltas, que se hace en los tres artículos siguientes, es meramente enunciativa, y no implica que no puedan establecerse otras análogas en los Reglamentos de Régimen Interior.

Artículo 530.- Faltas leves.

10.- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.

20.- No notificar con carácter previo ó, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta; la razón de ausencia al trabajo a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

30.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa ó a los compañeros de trabajo ó fuera causa de accidente, esta falta podrá considerarse como grave ó muy grave, según los casos.

40.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

50.- Falta de aseo ó limpieza personal.

60.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

70.- No comunicar a la empresa los cambios de residencia ó domicilio.

80.- Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

90.- Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

Artículo 540.- Faltas graves.

10.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días.

29.- Faltar de uno a tres días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

30.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social y, en su caso, a las prestaciones de protección a la familia. La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos se considerará como falta muy grave.

40.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.

50.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de esta Ordenanza, así como a negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc.. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.

60.- Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.

70.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

80.- La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para si o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

90.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la empresa.

100.- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Artículo 540.- Faltas muy graves.

10.- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o veinte en un año.

20.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.

30.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.

40.- Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la empresa o cualquiera otra clase de delito común que pueda implicar para esta desconfianza en cuanto a su autor.

50.- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que exista falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

60.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal indole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

70.- La embriaguez durante el trabajo.

80.- Violar el secreto de correspondencia o de documentos reservados de la empresa.

90.- Revelar a elementos extraños datos de reserva obligatoria.

100.- Dedicarse a actividades que la empresa hubiese declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior o que impliquen competencia hacia la misma.

110.- Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

120.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

130.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

140.- La disminución no justificada en el rendimiento de trabajo.

150.- Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

160.- Las derivadas de lo previsto en los números 3,5 y 8 del

artículo 94.

170.- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

Artículo 550.- Faltas por detención.

No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive la detención del trabajador si éste, posteriormente, es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado.

Artículo 560.- Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

A).- Por faltas leves :

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

B).- Por faltas graves :

- Traslado de puesto dentro de la misma fábrica.
- Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

C).- Por faltas muy graves :

- Suspensión de empleo y sueldo de veinticuatro a sesenta días.
- Inhabilitación por un periodo no superior a cinco años para ascender de categoría.
- Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización.
- Despido.

La enumeración de las sanciones hechas en los párrafos anteriores es meramente enunciativa y no exhaustiva, pudiendo la empresa proveer otras en su reglamento de Régimen Interior siempre que no se agraven las que figuran, respectivamente, en cada apartado.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

Artículo 580.- Despidos.

Se sancionarán con despido los hechos a que se refieren los artículos anteriores cuando correspondan con las causas enumeradas en el artículo 77 de la Ley de Contratos de Trabajo.

Artículo 590.- Abuso de autoridad.

Las empresas considerarán como faltas muy graves y sancionarán en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o manos intermedias.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior; en este caso el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Jurado o, en su defecto, de los Enlaces Sindicales y lo comunicará por escrito a su jefe inmediato quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la empresa. Si cualquiera de ellas no lo hiciera o, a pesar de hacerlo insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días y por conducto del Comité o Delegado de Personal a la Delegación Provincial de Trabajo, la que, si estima infracción, ordenará a la Dirección de la empresa el envío de los antecedentes del asunto, y si, previstos los asesoramientos que estime oportunos, resultara probado el hecho, resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada por la Dirección de la empresa sobre la falta de abuso de autoridad, con conocimiento del trabajador no satisficiera al agraviado, tanto éste como el Jurado podrán solicitar de la Delegación de Trabajo la imposición de la correspondiente sanción de las previstas en este Anexo.

Artículo 600.- Normas de procedimiento.

a) Principios generales. Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad, con conocimiento del Comité o Delegado de Personal de premiar y corregir disciplinariamente a todos los trabajadores que se hicieran acreedores de ello.

b) Tramitación. Se estará a lo dispuesto en el artículo 106 y siguientes del texto refundido de Procedimiento Laboral.

c) Prescripción de faltas. Las faltas leves prescribirán al mes, y las faltas graves y muy graves, a los tres meses, contando a partir de la fecha en que la Dirección de la empresa haya tenido conocimiento de ello.

d) Anotación y cancelación. La empresa anotará en los expedientes personales de sus trabajadores los premios que les fueren concedidos y las sanciones impuestas. El reglamento de Régimen Interior determinará los casos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado, posteriores a la falta, deben producir la anulación de notas desfavorables, que en todo caso se considerarán anuladas tratándose de faltas leves si transcurriese un año sin haber reincidido en nueva falta. Si se tratase de faltas graves o muy graves, el plazo anteriormente indicado se elevará a tres y cinco años, respectivamente.

CAPITULO VI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.-

El presente Anexo I tendrá validez en tanto en cuanto no exista un marco de referencia de ámbito superior y de eficacia general que regule las relaciones laborales comprendidas en el mismo.

Aquellas materias que no sean reguladas por dicha norma general, gozarán de plena vigencia.

= ANEXO 2 =

CLASIFICACION DEL PERSONAL.

CLASIFICACION DEL PERSONAL OBRERO.

Este grupo de personal se clasificará, de acuerdo con las normas usualmente seguidas en esta clase de actividades y habida cuenta del género de trabajo, edad, situación y proceso formativo profesional, del siguiente modo:

- A) PEONES ORDINARIOS
- B) ESPECIALISTAS
- C) MOZOS ESPECIALIZADOS DE ALMACEN
- D) PROFESIONALES DE OFICIO

CLASIFICACION DEL PERSONAL SUBALTERNO.

Dentro de este grupo se entenderán comprendidos los trabajadores siguientes:

- A) LISTERO
- B) ALMACENERO
- C) CHOFER DE MOTOCICLETA
- D) CHOFER DE TURISMO
- E) CHOFER DE CAMION Y GRUAS AUTOMOVILES
- F) CONDUCTOR DE MAQUINAS AUTOMOVILES
- G) PESADOR O BASCULERO
- H) GUARDA JURADO O VIGILANTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
- I) VIGILANTE
- J) CABO DE GUARDAS O VIGILANTE JURADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
- K) ORDENANZA
- L) PORTERO
- M) BOTONES
- N) CONSERJE
- O) ENFERMERO
- F) PERSONAL DE ECONOMATO;

1.- DEPENDIENTE PRINCIPAL

3.- ASPIRANTE

Q) PERSONAL DE COCINA Y COMEDOR:

- 1.- COCINERO PRINCIPAL
- 2.- COCINERO AUXILIAR
- 3.- PINCHE DE COCINA
- 4.- CAMARERO MAYOR O MAYORDOMO
- 5.- CAMARERO
- 6.- PINCHE DE CAMARERO

R) TELEFONISTA.

CLASIFICACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

El personal incluido en este grupo quedará clasificado en las siguientes categorías:

- A) JEFE DE PRIMERA
- B) JEFE DE SEGUNDA
- C) CAJERO
- D) OFICIAL DE PRIMERA
- E) OFICIAL DE SEGUNDA
- F) AUXILIAR
- G) ASPIRANTE
- H) VIAJANTE.

CLASIFICACION DEL PERSONAL TECNICO.

Dentro de este grupo de personal se distinguen los siguientes subgrupos por la especialidad de la función encomendada:

- A) TECNICOS TITULADOS
- B) TECNICOS NO TITULADOS:

- 1.- DE TALLER
- 2.- DE OFICINA
- 3.- DE LABORATORIO
- 4.- DE DIQUES Y MUELLES

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE TALLER.

Quedan incluidos en este subgrupo de técnicos las siguientes categorías:

- A) JEFE DE TALLER
- B) MAESTRO DE TALLER
- C) MAESTRO SEGUNDO
- D) CONTRAMAESTRE
- E) ENCARGADO
- F) CAPATAZ DE ESPECIALISTAS
- G) CAPATAZ DE PEONES ORDINARIOS

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE OFICINA.

Integran este subgrupo los técnicos que a continuación se indican:

- A) DELINEANTE PROYECTISTA
- B) DIBUJANTE PROYECTISTA
- C) DELINEANTE DE PRIMERA
- D) FRACTICO EN FOTOGRAFIA
- E) FOTOGRAFO
- F) DELINEANTE DE SEGUNDA
- G) CALCADOR
- H) REPRODUCTOR FOTOGRAFICO
- I) REPRODUCTOR Y ARCHIVERO DE PLANOS
- J) ARCHIVERO BIBLIOTECARIO
- K) AUXILIARES
- L) ASPIRANTES

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE OFICINAS DE ORGANIZACION CIENTIFICA

DEL TRABAJO.

Se entenderán comprendidas en este subgrupo las siguientes categorías:

- A) JEFE DE PRIMERA
- B) JEFE DE SEGUNDA
- D) TECNICO DE ORGANIZACION DE PRIMERA
- D) TECNICO DE ORGANIZACION DE SEGUNDA
- E) AUXILIAR DE ORGANIZACION
- F) ASPIRANTE

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE LABORATORIO.

Constituyen este subgrupo, las siguientes categorías:

- A) JEFE DE PRIMERA
- B) JEFE DE SEGUNDA
- C) ANALISTA DE PRIMERA
- D) ANALISTA DE SEGUNDA
- E) AUXILIAR
- F) ASPIRANTE

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE DIQUES Y MUELLES.

Integran este subgrupo los técnicos siguientes:

- A) JEFES DE DIQUES O VARADEROS
- B) JEFES DE MUELLES O ENCARGADOS GENERALES
- C) BUZOS Y HOMBRES-RANA

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS TITULADOS.

Dentro de este subgrupo, quedará comprendido el siguiente personal:

- A) INGENIEROS, ARQUITECTOS Y LICENCIADOS
- B) PERITOS Y APAREJADORES

- C) AYUDANTES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
- D) PROFESORES DE ENSEÑANZA
- E) MAESTROS INDUSTRIALES
- F) CAPITANES, PILOTOS MAQUINISTAS DE GANGUILLES Y BARCOS DE PRUEBA
- G) GRADUADOS SOCIALES
- H) AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS

Las nuevas definiciones de categorías profesionales se establecerán durante la vigencia del presente Convenio Colectivo por la Comisión Mixta del mismo, y mientras tanto continúa en vigor como derecho positivo lo contemplado en la Ordenanza Siderometalúrgica, según la Disposición Segunda Transitoria de la Ley 8/1980.

CALENDARIO DE VACACIONES DEL AÑO 94

CARRETILLAS	PERIODO DE VACACIONES
ANTONIO MERINO	Del 11 al 31 de Julio a.i.

BOVEDILLAS	PERIODO DE VACACIONES.
FERNANDO SAIZ	Del 4 al 24 de Julio a.i.
JUAN MATA	Del 1 al 21 de Agosto a.i.

CORTE Y PREPARACION	PERIODO DE VACACIONES.
ANTONIO CASARES	Del 18 Julio al 7 de Agosto.
ALBERTO BUENAPOSADA	Del 5 al 25 de Setiembre.
EMILIO GORDONCILLO	Del 8 al 28 de Agosto.

VIGUETAS SBB	PERIODO DE VACACIONES.
BRUNO GOMEZ	Del 15 de Agosto al 4 Setiem.
LUIS MIGUEL COBO	Del 5 Setiembre al 25 Setiem.
RICARDO SAINZ	Del 25 Julio al 14 Agosto.
BELISARIO PORTILLA	A convenir.

PANELES	PERIODO DE VACACIONES.
JOSE MARIA RUIZ PEREDA	Del 1 al 21 de Agosto.
JOSE M. BARQUIN	Del 31 Mayo al 20 de Junio.
PEDRO MESA GOMEZ	Del 5 al 25 de Setiembre.
MARCELINO POLO	Del 1 Marzo al 21 de Marzo.
EMILIO SEVARES	A convenir.

ESTRIBOS	PERIODO DE VACACIONES
LEONARDO CERECEDO	Del 4 al 24 de Julio
MARCOS PEREZ	Del 1 al 21 de Agosto
PEDRO NUÑEZ	Del 3 al 31 de Octubre
JOSE M. FALLA	Del 16 de Julio al 7 Agosto.

CALENDARIO DE VACACIONES DEL AÑO 94

SOLDADORES	PERIODO DE VACACIONES
ANGEL HERRERA	29 de Noviembre al 31 Diciem.
JOSE ANTONIO GONZALEZ	Del 4 al 24 de Julio
JOSE ANTONIO DE LA HUERTA	Del 4 al 24 de Julio
CELESTINO ARRIBAS	Del 11 al 31 de Julio
JOSE LUIS MARTINEZ	Del 25 de Julio al 14 Agosto
JOSE LUIS IBAÑEZ PANDAL	Del 25 de Julio al 14 Agosto
VICTORIANO ALONSO	Del 15 Agosto al 4 Setiembre
SANTIAGO MACHO	Del 15 Agosto al 4 Setiembre
RAFAEL ALVAREZ MADRAZO	Del 5 al 25 de Setiembre
LUIS COLLANTES TREGALLO	Del 5 al 25 de Setiembre
MANUEL MARTINEZ	1 Semana en junio, resto en julio-agosto a convenir.
JOSE ANGEL SECO	En setiembre a Convenir.

ENCARGADOS	PERIODO DE VACACIONES.
IGNACIO RAMOS	Del 4 al 25 de Julio.
ALFREDO GARCIA	Del 1 al 21 de Agosto.
CARLOS SERNA	En Noviembre a convenir.

! Todas las vacaciones están sujetas a revisión para quien haya disfrutado algún día con anterioridad.

ANEXO 3

TABLAS RETRIBUTIVAS - AÑO 1.994 (+4,1% S/TABLAS REVISADAS AL 31-12-93)

CATEGORIA:	SALARIO BASE:	PLUS CONVENIO x DIA TRABAJO	RETRIBUCION MEDIA ANUAL
- PERSONAL OBRERO: Ptas/día:			
APRENDIZ 1. AÑO.	1.624.-	---	713.625.-
APRENDIZ 2. AÑO.	2.031.-	---	894.107.-
PEON.	2.970.-	412.-	1.455.919.-
LIMPIADORA	2.970.-	412.-	1.455.919.-
ESPECIALISTA.	3.044.-	461.-	1.502.184.-
MOZO ESP. DE ALMACEN.	3.044.-	461.-	1.502.184.-
OFICIAL DE 3ª.	3.066.-	500.-	1.526.507.-
OFICIAL DE 2ª.	3.138.-	540.-	1.573.213.-
OFICIAL DE 1ª.	3.208.-	587.-	1.620.667.-
- PERSONAL SUBALTERNO: Ptas/mes:			
LISTERO.	94.317.-	508.-	1.549.564.-
ALMACENERO.	93.613.-	508.-	1.538.401.-
PEBADOR Y PASCULERO.	92.101.-	500.-	1.513.537.-
VIGILANTE.	90.888.-	492.-	1.493.956.-
ORDENANZA.	90.535.-	489.-	1.486.917.-
TELEFONISTA.	91.238.-	492.-	1.499.051.-
- PERSONAL ADMINISTRATIVO:			
JEFE DE 1ª.	131.996.-	710.-	2.167.825.-
JEFE DE ADMINISTRACION	131.996.-	710.-	2.167.825.-
JEFE DE VENTAS	131.996.-	710.-	2.167.825.-
JEFE DE 2ª.	121.777.-	656.-	2.000.852.-
OFICIAL DE 1ª.	111.563.-	599.-	1.908.373.-
OFICIAL DE 2ª.	101.941.-	548.-	1.674.664.-
AUX. ADMINISTRACION.	93.722.-	508.-	1.539.970.-
VIAJANTE.	111.563.-	599.-	1.931.685.-
- PERSONAL TECNICO:			
INGENIEROS, ARQUITECTOS Y LICENCIADOS.			
PERITO E ING. TECNICO.	170.347.-	919.-	2.798.223.-
AYUDANTE DE INGENIERO Y ARQUITECTO.	158.965.-	858.-	2.609.239.-
MAESTROS INDUSTRIALES.	154.063.-	797.-	2.428.799.-
JEFE DE TALLER.	118.102.-	639.-	1.940.140.-
JEFE DE TALLER.	130.912.-	707.-	2.151.178.-

CATEGORIA:	SALARIO BASE:	PLUS CONVENIO x DIA TRABAJO	RETRIBUCION MEDIA ANUAL
- PERSONAL TECNICO (cont.): Ptas/mes:			
MAESTRO DE TALLER.	113.346.-	611.-	1.861.438.-
MAESTRO DE 2ª.	109.940.-	612.-	1.831.523.-
DELINEANTE PROYECT.	124.697.-	676.-	2.048.402.-
DELINEANTE DE 1ª.	111.563.-	599.-	1.827.262.-
DELINEANTE DE 2ª.	101.941.-	548.-	1.676.664.-
PRACT. DE TOPOGRAFIA.	111.563.-	599.-	1.827.262.-
TOPOGRAFO.	111.563.-	599.-	1.827.262.-
REPROD. TOPOGRAFICO.	93.750.-	508.-	1.540.365.-
CALCADOR.	93.750.-	508.-	1.540.365.-
REPRODUCTOR DE PLANOS.	90.535.-	489.-	1.486.917.-
JEFE DE LABORATORIO.	136.480.-	744.-	2.243.577.-
JEFE DE SECCION.	120.561.-	653.-	1.981.635.-
ANALISTA DE 1ª.	106.797.-	587.-	1.780.579.-
ANALISTA DE 2ª.	96.618.-	521.-	1.587.739.-
AUXILIAR.	93.750.-	508.-	1.540.360.-
JEFES DE SECC. DE 1ª.	124.697.-	676.-	2.048.402.-
JEFES DE SECC. DE 2ª.	122.532.-	662.-	2.013.158.-
TECNICO DE ORG. DE 1ª.	122.532.-	662.-	2.013.158.-
TECNICO DE ORG. DE 2ª.	111.563.-	599.-	1.831.684.-
AUXILIAR.	97.506.-	526.-	1.601.641.-
ENCARGADO.	100.373.-	541.-	1.649.019.-
CAPATAZ DE ESPECIA.	96.700.-	521.-	1.535.060.-
CAPATAZ DE PEONES.	92.250.-	508.-	1.527.630.-

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En los expedientes de apremio que se siguen contra las deudoras que al pie se detallan y con los datos que igualmente se especifican, ha sido dictada con fecha 30 de junio de 1994, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria Resolución que en su parte bastante dice:

«A la vista del presente expediente de apremio seguido a deudoras, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social por desconocido paradero y/o insuficiencia de bienes, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y 165 y siguientes de la Orden de 8 de abril de 1992, que le desarrolla, y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención Provincial, en aplicación del artículo 169 de la Orden mencionada, esta Dirección Provincial resuelve declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas.

Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas por las responsables de los pagos.

Asimismo, se advierte que, si no comparecieren en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra esta Resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de conformidad con lo establecido en los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden».

R: 01. C. C. C.: 39/29426. Deudora: «Construcciones Sopelana, S. A.». Períodos: 3/88 a 11/91. Importe: 2.199.068 pesetas.

R: 01. C. C. C.: 39/42663. Deudora: «Serv. Sumin. y Contratas, S. L.». Períodos: 7/90 a 6/92. Importe: 9.191.954 pesetas.

R: 01. C. C. C.: 39/50857. Deudora: «Enterprises Int. Cantabria, S. A.». Períodos: 11/91 a 4/93. Importe: 5.638.962 pesetas.

R: 01. C. C. C.: 39/51125. Deudora: «Taller Mantenimiento Náutico, S. L.». Períodos: 8/91 a 8/92. Importe: 1.767.367 pesetas.

Y para que sirva de notificación a las sujetos responsables citadas, se expide la presente cédula, en Santander a 1 de julio de 1994.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

(Firma)
(Firma)
(Firma)

POR EL COMITE DE EMPRESA.

(Firma)
POR LA EMPRESA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial en Cantabria***Edicto para notificación de providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores de esta Unidad por los siguientes débitos:

NOMBRE	MUNICIPIO	PERÍODO	IMPORTE
José Antonio Alonso Santamaría	Santander	1, 2, 3, 4/93	72.200
Santiago Coz Ibáñez	Santander	1, 2, 3/93	54.150
«Emilcar, S. L.»	El Astillero	5, 6, 7, 8, 9/93	640.104
«Frutas y Verduras Altamira, S. L.»	Camargo	10, 9/93	88.268
Ana Mar. Gaitán Barajas	Santander	9/93	6.570
Luisa Marta García Pereda	Camargo	6, 9/93	77.644
Salvador Losa Cabrera	Santander	1/93	18.050
«Marcano Suminist. Marítimos, S. A.»	Santander	10/93	431.679
Tarsicio Olmo Pardo	El Astillero	1/88-12/91, 1/92-3/92	920.940
«Procesadora de Mariscos, S. A.»	Santander	10/93-6-7/93	68.526
Antonio Rebollo Fuentes	Santander	1, 2, 3/93	54.150
«Gerardo Ruiz del Río C. B.»	Santander	6/93	342.831
Isidro García Acebedo	Camargo	1, 2, 3/93	54.150
Ángel Martínez Rodríguez	Camargo	1/93	18.050
Martina Palacios Rebollo	Camargo	1, 2, 3/93	54.150
Jaime Palacios Rebollo	Camargo	3/93	18.050
Luis Hazas Fernández	Riotuerto	6, 9/90; 1, 3/91; 6, 7, 10/91; 1, 5, 8, 9/92	10.562

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha junio de 1994, la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se les advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les requiere para que se personen, por sí o por medio de representante en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30, primero derecha.

Una vez transcurridos ocho días, desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezcan los interesados, éstos serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por la recaudadora ejecutiva.

Santander a 4 de julio de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

94/88022

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial en Cantabria***Edicto para notificación de providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido*

Don Marcos Montero Toyos, recaudador de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/03,

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores con los siguientes débitos:

NOMBRE	Nº CERTIF.	AÑO	PESETAS
92/65 María Dolores Sen Rodríguez	94/4848	92	308.448
93/572 Margarita Díaz Agüeros	94/4883	92	4.284
93/1139 Javier Soler Torrealdea	93/36101	92	51.408
92/1196 «Frutas Costa Cálida, S. L.»	94/8383	93	205.122
94/191 Sat. N2055 Corrales	94/8558	92	8.847

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se les advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que hagan efectivos sus débitos en la URE 39/03, sita en la calle Carrera, número 5-A, de Torrelavega, previniéndoles que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Asimismo y en igual plazo, podrán designar persona residente en ésta para que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o persona que les represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose más prácticas de notificaciones personales.

Torrelavega.—El recaudador, Marcos Montero Toyos.

94/88038

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

Don Luis Moruza Landeras, recaudador ejecutivo, en funciones, de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander-capital (Isabel II, número 30-1),

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra las deudoras que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el señor director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria la siguiente:

Providencia: «En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de las deudoras con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a las responsables de pago conforme el artículo 105 del citado Reglamento aprobado por el Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre, por ser desconocidos sus domicilios, se realiza por medio del presente edicto con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 del repetido texto reglamentario, requiriéndoles para que en el plazo

de veinticuatro horas hagan efectivos sus débitos en esta Unidad de Recaudación, previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto sin haberse personado las interesadas, serán declaradas en rebeldía, efectuándose a partir de ese momento, en la propia Unidad de Recaudación Ejecutiva todas las notificaciones a practicar preceptivamente a la deudora.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada, advirtiéndole:

1.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 103, 188 y 189 del Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre de 1991), contra la providencia de apremio se podrá interponer la reclamación o recurso siguiente:

—Impugnación específica de oposición al apremio a interponer facultativamente en el plazo de quince días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General, siendo solamente admisibles los motivos de oposición que enumera el artículo 103 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o error en la declaración-liquidación origen del débito).

—Reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin perjuicio del previo y facultativo recurso de reposición a interponer en el mismo plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General.

2.º Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recursos de reposición o reclamación

económico-administrativa, no se suspenderá salvo cuando las deudoras garanticen el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de banco, caja de ahorros o entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20 % en concepto de recargo de apremio y un 10 % en concepto de costas reglamentarias o bien consigne dicha suma a disposición de la Tesorería General.

Expediente: 94/119. Nombre: «Aspas, S. C.». Código C. C.: 39/01001067/81. Régimen: General. Período: 6/93. Importe: 120.052 pesetas.

Expediente: 94/119. Nombre: «Aspas, S. C.». Código C. C.: 39/01001067/81. Régimen: General. Período: 8/93. Importe: 123.642 pesetas.

En Santander a 7 de julio de 1994.—El recaudador ejecutivo, en funciones, Luis Moruza Landeras.

94/89196

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Edicto para notificación de providencia de apremio

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que se hace público al deudor a la Seguridad Social, por los débitos que se indican, por no haberse podido practicar la notificación a través del Servicio de Correos (artículo 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común):

—Nombre, don Ricardo Bolado Polvorinos («Fundi Bolado, Comunidad de Bienes»). Municipio, Santander. Períodos, 8, 9, 10 y 12/90; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 10, 11 y 12/91, y 4, 3, 5, 8, 9 y 11/92. Importe, 33.936.499 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha marzo de 1994, la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, am-

bos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Al citado deudor se le requiere para que se presente, por sí o por medio de representante en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30, primero derecha.

Una vez transcurridos ocho días, desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezca el interesado, éste será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por la recaudadora ejecutiva.

Santander a 29 de junio de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

94/85653

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Edicto para notificación de providencia de apremio a deudor con domicilio desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que el sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudor a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

—Nombre, don José Luis Bolado Polvorinos («Fundi Bolado, Comunidad de Bienes»). Municipio, El Astillero. Períodos, 8, 9, 10 y 12/90; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 10, 11 y 12/91, y 4, 3, 5, 8, 9 y 11/92. Importe, 33.936.499 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha marzo de 1994, la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, am-

bos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condi-

ciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Al citado deudor se le requiere para que se presente, por sí o por medio de representante en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30, primero derecha.

Una vez transcurridos ocho días, desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezca el interesado, éste será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por la recaudadora ejecutiva.

Santander a 29 de junio de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

94/85652

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

En el expediente administrativo de apremio número 91/45, que se sigue por débitos a la Seguridad Social, al deudor don Fernando Gutiérrez Ortega, documento nacional de identidad 77.051.479, se ha dictado la siguiente

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor anteriormente citado,

Declaro embargado: El bien perteneciente al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Propietario: Don Fernando Gutiérrez Ortega, documento nacional de identidad número 77.051.479, con domicilio en calle Fernando Calderón, número 7-6.º C, de Santander.

Vehículo matrícula S-9282-N, marca «Alfa Romeo», modelo «Alfa 3 1.5 4x4», tipo turismo, con número de bastidor ZAR905A2007037234.

El deudor aparece como propietario del bien descrito.

El deudor podrá señalar otros bienes susceptibles de embargo que cubran el débito perseguido, incluyendo principal, recargos y costas del procedimiento administrativo de apremio.

El importe de la deuda corresponde a un descubierto total por el período febrero de 1990 del Régimen General de la Seguridad Social, con el número de cuenta de cotización 39/46228/42, incluido en la certificación de descubierto número 91/460/62. Siendo el importe de la deuda, por principal y recargo de apremio de setenta y nueve mil doscientas sesenta y cuatro (79.264) y unas costas presupuestadas de cien mil (100.000) pesetas, lo que hace una deuda total de ciento setenta y nueve mil doscientas sesenta y cuatro (179.264) pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de la Posesión y en la Jefatura Provincial de Tráfico, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación al deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Re-

glamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), con último domicilio conocido en la calle Fernando Calderón, número 7-6.º C, de Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 106.1 del citado Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Recursos: Contra el acto notificado cabe interponer recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema.

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo y con la previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Santander a 11 de enero de 1994.—La recaudadora ejecutiva, P. D., el jefe de Negociado, Luis Moruza Landeras.

94/98874

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Edicto para notificación de providencia de apremio a deudor con domicilio desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que el sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudor a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

—Nombre, don Alejandro Ramírez Escobar. Municipio, Santa Cruz de Bezana. Período, 7-10/92. Importe, 102.816 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha marzo de 1994, la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de

la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Al citado deudor se le requiere para que se presente, por sí o por medio de representante en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30, primero derecha.

Una vez transcurridos ocho días, desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezca el interesado, éste será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por la recaudadora ejecutiva.

Santander a 29 de junio de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

94/85655

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En el expediente de apremio que se sigue contra las deudoras que a continuación se relacionan, ha sido dictada con fecha 30 de junio de 1994 por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria la siguiente Resolución, que, en su parte bastante dice:

A la vista del presente expediente de apremio seguido a las deudoras, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social por paradero desconocido e insuficiencia de bienes de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y 165 y siguientes de la Orden de 8 de abril de 1992, que lo desarrolla, y habiendo sido preceptivamente fiscalizadas por la Intervención Provincial, en aplicación del artículo 169 de la Orden mencionada, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas. Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por las responsables del pago.

Asimismo se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente Resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notifica-

ción, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

Deudora, 39/47.264/11, «Cofeyma, S. L.». Período, 11/90 a 9/93. Importe, 691.168 pesetas.

Deudora, 39/43.709/45, doña Angélica Vega Alonso. Período, 9/91 a 9/93. Importe, 814.561 pesetas.

Y para que sirva de notificación a las sujetos responsables, se expide la presente cédula de notificación, en Torrelavega a 6 de julio de 1994.—El director de la Administración, Jesús Bermejo Hermoso.

94/88503

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las siguientes

Resoluciones: «A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas. Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas de los responsables del pago.

Régimen: 05-39/717849-35. Deudor: Don Francisco José Cavada Puente. Períodos: 1/89 a 6/92. Importe: 908.660 pesetas.

Régimen: 07-39/401285-50. Deudor: Don Manuel A. Fernández Puente. Períodos: 11/86 a 12/90. Importe: 523.120 pesetas.

Régimen: 05-39/212439-92. Deudor: Don José Luis Vega Acosta. Períodos: 1/85 a 12/91. Importe: 1.572.810 pesetas.

Régimen: 05-39/714545-29. Deudor: Don Federico Moratinos Errea. Períodos: 9/85 a 2/89. Importe: 769.079 pesetas.

Asimismo, se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de las empresas en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra las presentes Resoluciones se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

En Santander a 29 de junio de 1994.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

94/86826

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» relación de deudores de prestaciones por desempleo, toda vez que, intentada la notificación conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, hayan advertido variaciones de domicilio.

—Apellidos y nombre, Ferreira Calzado, Alfredo Luis. DNI, 4.493.120 Cantidad reclamada, 1.020.805 pesetas.

—Apellidos y nombre, González Molina, Cayetano. DNI, 38.494.122. Cantidad reclamada, 738.589 pesetas.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de incoación de expediente, instruido por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Protección por Desempleo, «Boletín Oficial del Estado», de 4 de agosto, y 33 del Real Decreto 625/85, «Boletín Oficial del Estado», de 7 de mayo.

Advirtiéndose que se dispone de un plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto para que manifiesten por escrito ante el INEM lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, interesen valerse.

Santander, 7 de julio de 1994.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

94/91789

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las siguientes

Resoluciones: «A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposi-

bilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas. Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas de los responsables del pago.

Régimen: 05-39/704143-06. Deudor: Don Jesús Martínez Cuetos. Períodos: 3/88 a 12/92. Importe: 1.240.486 pesetas.

Régimen: 05-39/723091-39. Deudora: Doña Ana María González Sáez. Períodos: 1/88 a 12/92. Importe: 1.004.336 pesetas.

Asimismo, se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de las empresas en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra las presentes Resoluciones se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

En Santander a 30 de junio de 1994.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

94/89259

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso para el arrendamiento del local denominado «Hostería de Meruelo», estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Simultáneamente, en la forma prevenida en el artículo 122.2 del citado texto legal, se anuncia el concurso cuyas condiciones se resumen a continuación:

Objeto: Se arrienda el local denominado «Hostería de Meruelo», para el ejercicio de la actividad de bar, cafetería y restaurante.

Se prohíbe traspasar, subarrendar o ceder.

El local se entregará junto con el equipo básico para el desarrollo de la actividad.

Gastos: Los gastos de formalización del contrato (fiscales, notariales, asuntos oficiales), serán por cuenta del Ayuntamiento.

Tipo de licitación: No se admitirá, en principio, propuesta inferior a 1.500.000 pesetas de renta anual, más IVA.

La renta se abonará por trimestres anticipados.

Fianzas: Provisional, 22.500 pesetas en metálico, y definitiva, un trimestre del canon anual de adjudicación.

Modelo de proposición: Don..., con documento nacional de identidad número... y domicilio en..., en nombre propio (o en representación de..., con domicilio en...), enterado del concurso anunciado por el Ayuntamiento de Meruelo para el arrendamiento del local conocido como «Hostería de Meruelo», toma parte en el mismo con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas, que acepta íntegramente y adjunta la siguiente documentación:

A) Documento nacional de identidad.

B) Certificación acreditativa, en su caso, del desempeño de actividades relacionadas con la industria de hostelería, cafetería o similares y cuantas acrediten la competencia profesional, técnica y económica del ofertante.

C) Breve memoria explicativa del tipo de servicios que se pretenden prestar, incluyendo o no el de hotel u hospedaje, de la calidad de los mismos y la forma en que se va a desarrollar la actividad.

D) Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional por importe de 22.500 pesetas, en metálico, en cualquier banco del municipio, que será devuelta a los que no resulten adjudicatarios del concurso.

E) La proposición económica, en la cual se señalará el precio que se compromete a abonar por el arrendamiento y cuya cuantía no podrá ser inferior, en principio, a 1.500.000 pesetas.

Cuando el solicitante sea una razón social, deberá acompañar copia de la escritura pública constitutiva de esa entidad, así como el DNI de la persona que firme la solicitud en representación. Igualmente se acompañarán los documentos y referencias señaladas en los párrafos b), c), d), e) y f) del apartado anterior relativo a personas naturales.

Los licitadores podrán aportar cualquier otra referencia que pueda suponer mérito del licitante y cualquiera otra relativa a su solvencia económica, pudiendo sugerir las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el presente pliego, puedan contribuir a la mejor realización del objeto del contrato.

Presentación de plicas: Antes de las catorce horas del día que resulte, contando veinte días hábiles desde la fecha de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Apertura de plicas y examen de la documentación: A las trece horas del tercer día hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de plicas.

Adjudicación definitiva: Antes del transcurso de tres meses desde la fecha de apertura de plicas. Se va-

lorará especialmente la calidad de las actividades a realizar en cuanto pueda influir en la promoción turística del municipio y en relación con el precio propuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Meruelo a 29 de julio de 1994.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

94/98329

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria), por la que se anuncia subasta para adjudicar la concesión de dos quioscos en la vía pública.

Objeto.—El Ayuntamiento de Reinosa, en sesión del día 7 de julio de 1994 ha acordado proceder mediante subasta a la adjudicación de dos quioscos en la avenida del Puente de Carlos III (uno a la altura del número 29, y otro a la altura del número 22).

Canon.—Se fija en 200.000 pesetas anuales, pudiendo ser mejorado al alza.

Fianzas.—La provisional será de 4.000 pesetas, la definitiva de 50.000 pesetas.

Pliego de condiciones.—Contra el pliego de condiciones podrán presentarse reclamaciones durante un plazo de ocho días desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Presentación de ofertas.—Se presentarán durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la Secretaría del Ayuntamiento de nueve a doce treinta, donde asimismo queda de manifiesto el expediente.

Documentación a presentar.—La que figura en la cláusula 17 del pliego de condiciones.

Apertura de plicas.—Se hará el tercer día hábil siguiente al que termine el plazo de admisión de proposiciones a las diez horas en el salón de plenos del Ayuntamiento.

Modelo de proposición.—D., con domicilio en, con D. N. I., en nombre propio (o en representación de como acredito por), toma parte en la subasta de concesión de dos quioscos propiedad del Ayuntamiento de Reinosa, y ofrece por el quiosco situado en la calle número, la cantidad de pesetas. (en número y letra). Haciendo constar que en sobre aparte (Nº A) acompaña la documentación referida en esta misma cláusula del pliego de condiciones, y que acepta cuantas obligaciones se deriven de este pliego de condiciones de subasta. (lugar, fecha y firma).

Reinosa, 15 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/96426

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Habiendo finalizado el contrato entre este Ayuntamiento y la empresa «Canteras y Construcciones de Vizcaya, S. A.», como adjudicataria de las obras de reparación de caminos rurales y al objeto de proceder a la devolución de la fianza definitiva por un importe de 3.004.087 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo a 11 de abril de 1994.—El alcalde, Juan Ramón López Revuelta.

94/51143

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por resolución de esta Alcaldía número 1.272/94, en uso de la delegación específica autorizada por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el pasado 22 de abril de 1994, con ocasión de la aprobación inicial del presupuesto general para 1994, se ha adjudicado el expediente seguido por el sistema de concurso para la contratación de la operación de préstamo a largo plazo para el presente ejercicio de 1994 por importe de 288.000.000 de pesetas, a favor de la «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», con las siguientes condiciones:

Capital: 288.000.000 de pesetas.

Plazo: Once años, los dos primeros de carencia.

Amortización: Trimestral, en nueve años, por sistema francés.

Interés: Variable referenciado sobre el «mibor» a tres meses, con diferencial de 0,375.

Comisión de apertura: 0,20 %.

El contrato que se deberá formalizar en documento administrativo o ante corredor colegiado se firmará en el plazo de diez días, a contar desde la notificación de la autorización de la operación por la D. G. C. HH. TT., que ya se ha instado.

Formará parte del contrato el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno para regir la operación y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 27 de mayo actual.

La garantía a constituir, sin perjuicio de otras complementarias, se establecerá a porcentaje sobre el I. B. I. o sobre I. A. E.

Lo que, para general conocimiento, se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales.

Torrelavega, 7 de julio de 1994.—El alcalde, en funciones (ilegible).

94/91175

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio de 1993 de esta Entidad, se expone al público, junto con sus justificantes e informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días hábiles y ocho más, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante ese plazo

se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse, por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que sean, en su caso, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Penagos, 4 de julio de 1994.—El alcalde, José Francisco Montejo López.

94/89245

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

ANUNCIO

Por decreto de la Alcaldía de hoy, ha sido aprobado el documento que a continuación se relaciona, correspondiente al ejercicio de 1994:

—Padrón de contribuyentes de la tasa por recogida de basuras, segundo semestre.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dicho documento está a disposición de los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Rionansa, 5 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/90471

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193, apartado 3, de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días la cuenta general de 1992 con el informe de la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Piélagos, 22 de julio de 1994.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

94/95173

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Aprobado por resolución de alcaldía número 616 de 13 de julio de 1994 el padrón fiscal del precio público del suministro de agua y de las tasas de basura y alcantarillado correspondiente al primer semestre de 1994, los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos y los correspondientes recibos en las oficinas municipales de la Administración de Rentas, e interponer las reclamaciones que estimen oportunas desde el día 15 al 30 de septiembre, ambos inclusive.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario, abarcará del 1 de octubre al 30 de noviembre, ambos inclusive.

El pago de las deudas se podrá realizar en las oficinas de la Recaudación Municipal sitas en la calle

Concha Espina, número 3 bajo, de lunes a viernes, de las nueve a las catorce horas o mediante domiciliación bancaria.

Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas sin más aviso en vía de apremio con el recargo del 20%, deveniendo además intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra las liquidaciones efectuadas en los correspondientes recibos se podrá formular recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la exposición pública del padrón, de conformidad con el artículo 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Reinosa, 14 de julio de 1994.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

94/96427

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

ANUNCIO

Una vez formado el padrón-lista cobratoria del precio público por suministro de agua, correspondiente al primer y segundo trimestre de 1994, se expone al público por plazo de veinte días a efectos de reclamaciones, pudiendo examinarse el mismo y presentar las reclamaciones a que haya lugar en la Secretaría Municipal.

Herrerías a 8 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/92430

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

ANUNCIO

Formados los documentos cobratorios que se relacionan a continuación, se exponen al público por el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, pudiendo ser examinados los mismos y presentar las re-

clamaciones a que haya lugar en la Secretaría Municipal.

—Padrón-lista cobratoria del precio público por suministro de agua, segundo y tercer trimestre de 1994.

—Tasa de basuras domiciliarias, tercero y cuarto trimestre de 1994.

Lamasón a 12 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/92941

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre alquiler de templete

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por alquiler de templete que regirá la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.º El motivo principal de la implantación de esta tasa es que el templete no sea trasladado fuera del término municipal.

Artículo 3.º No obstante lo preceptuado en el artículo anterior, cuando lo consientan los concejales que forman parte de la Comisión de Gobierno, el templete se podrá alquilar a otros Ayuntamientos y a otras Juntas Vecinales que no sean del término municipal.

Artículo 4.º El importe del alquiler del templete será de 100.000 pesetas.

Artículo 5.º El pago del alquiler del templete deberá efectuarse por adelantado.

Artículo 6.º El montaje y desmontaje del templete se realizará por operarios de este Ayuntamiento.

Disposición final.—La presente ordenanza aprobada definitivamente el día 5 de julio de 1994, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Corvera de Toranzo a 19 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/96419

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de junio de 1994, acordó por mayoría absoluta legal, aprobar inicialmente los proyectos de urbanización, para las obras de construcción, ampliación y modificación de la calle José María Pereda, así como el correspondiente a la calle Pancho Cossío. Se exponen al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarle, para deducir alegaciones en la Secretaría Municipal.

De no presentarse reclamaciones, los citados proyectos se entienden definitivamente aprobados.

Asimismo, se acordó iniciar expediente de expropiación forzosa para los propietarios de los bienes y derechos afectados, se aprobó la relación de los mismos, la cual se publica en anexos I y II, considerándose implícita la declaración de utilidad pública de las obras y a reserva del trámite de información pública, se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la declaración de urgente expropiación de los bienes y derechos afectados.

Se hace pública la relación de propietarios de bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» puedan los intere-

sados formular alegaciones sobre la procedencia de la disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que estimen cometidos en la relación que se hace pública.

Los Corrales de Buelna a 5 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

ANEXO I

Relación de propietarios afectados

Obra: Proyecto de urbanización, construcción, ampliación y modificación de la calle José María Pereda, término municipal de Los Corrales de Buelna.

Nº ORDEN	Nº POLÍGONO	PROPIETARIO	SUPERFICIE	
			PARCELA	A OCUPAR
1	37.07.003	Exupe. Alonso F.	436	172
2	37.07.007	Exupe. Alonso F.	351	130
3	37.07.008	Exupe. Alonso F.	361	34
4	37.07.009	Petra Galarza Puente	872	142
5	37.07.015	Cesárea López y Hna.	976	113
6	37.07.016	Leonarda Tezanos	1.164	145
7	37.07.021	Emilia Ceballos Glez.	1.128	131
8	37.07.022	María Gtrrez. Fdez.	820	90
9	37.07.026	Manuel Rodríguez Mate	2.086	333
10	37.07.027	Virgilio Rivavelarde	1.025	126
11	37.07.037	Virgilio Rivavelarde	435	30
12	37.07.036	Higinio González Mtnez.	640	246
13	37.07.054	Juan Cuadrado García	434	187
14	37.07.059	Mariano Velasco Alonso	682	9
15	37.07.060	Salvador González	910	81
16	37.07.061	Florencio Rojo (Pedro A.)	1.507	85
17	37.07.063	Manuel Aristi Quevedo	512	104
18	37.07.064	Manuel Aristi Bezanilla	268	141
19	37.07.065	Elías Santiago Revuelta	312	2
20	37.07.070/74	C. P. A. C. F. de Buelna 11	1.351	83
21	37.07.071	Paula Cuadrado Abia	539	137
22	37.07.075	Adolfo Quevedo Climent	187	125

ANEXO II

Relación de propietarios afectados

Obra: Proyecto de urbanización, construcción, ampliación y modificación de la calle Pancho Cossío.

Nº ORDEN	Nº POLÍGONO	PROPIETARIO	SUPERFICIE	
			PARCELA	A OCUPAR
1	37.07.050	Emilia Ceballos	489	467
2	37.07.058	Manuel Gutiérrez	1.058	357

94/97658

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Por RUIGADA, en expediente número 88/92, de construcción de edificio en avenida Reina Victoria, 13, se solicita la autorización prevista en la ordenanza 5.II.1.4.a), del plan general de ordenación urbana, relativa a la ejecución de construcciones por encima del plano de cubierta que no se ajusten en su trazado al

régimen general establecido en la ordenanza, para que puedan ser autorizados por suponer aportaciones arquitectónicas de calidad objetiva, necesarias para el entendimiento global del edificio y que armonicen estética y ambientalmente con su entorno.

De acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza citada se somete el expediente a información pública por un período de quince días a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 22 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/99239

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Ascan-Sadisa Santander Ciudad Limpia UTE» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de base de operaciones en dos naves destinadas a aparcamiento y talleres de chapistería, pintura y lavaderos, oficinas y talleres y seis tanques con 55.000 litros de carburante y aceites, a emplazar en avenida de Candina, 20.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander a 18 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/95167

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de junio de 1994, aprobó por mayoría absoluta legal el proyecto de saneamiento y depuración en el término de Santoña (Berria).

Asimismo, se acordó iniciar expediente de expropiación forzosa para los propietarios de los bienes y derechos afectados, se aprobó la relación de los mismos, la cual se publica en el anexo II, considerándose implícita la declaración de utilidad pública de las obras, se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, la declaración de urgente expropiación de los bienes y derechos afectados.

Lo cual se hace público por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de que pueda ser examinado el expediente y formular las reclamaciones que se consideren oportunas, bien contra el proyecto, o bien respecto de la relación de bienes, derechos y propietarios afectados, a los solos efectos de subsanación de errores.

Argoños a 22 de julio de 1994.—El alcalde, Joaquín Fernández.

ANEXO II

Relación de propietarios afectados

Obra: Proyecto de saneamiento y depuración en el término municipal de Santoña (Berria), segunda fase (Ayuntamiento de Santoña).

Término municipal: Argoños.

Polígono, 1; parcela, 31; propietario, don José Ortiz Castrillo; ML, 36; metros cuadrados, 216.

Polígono, 1; parcela, 29; propietaria, doña María Eulalia García Santiuste; ML, 210; metros cuadrados, 1.260.

Polígono, 1; parcela, 60; propietaria, doña María Concepción García Santiuste; ML, 286; metros cuadrados, 1.716.

Polígono, 1; parcela, 48; propietario, don José Ortiz Castrillo; ML, 20; metros cuadrados, 120.

Polígono, 1; parcela, 43; propietario, don José Luis López Alvarado; ML, 24; metros cuadrados, 144.

Polígono, 1; parcela, 42; propietario, don José Ortiz Castrillo; ML, 10; metros cuadrados, 60.

Polígono, 1; parcela, 41; propietario, don Fermín Prada Solana; ML, 18; metros cuadrados, 108.

Polígono, 1; parcela, 5; propietario, don Aurelio Díez Colina; ML, 98; metros cuadrados, 588.

Polígono, 1; parcela, 14; propietario, don José Antonio de Pablo Berasategui; ML, 16; metros cuadrados, 96.

Polígono, 1; parcela, 13; propietario, don José Ramón López Ezquerria; ML, 14; metros cuadrados, 84.

Polígono, 1; parcela, 12; propietario, don Jesús Miguel Argos Ibáñez; ML, 6; metros cuadrados, 36.

Polígono, 1; parcela, 11; propietario, don José Luis Lavín Abad; ML, 56; metros cuadrados, 336.

Polígono, 1; parcela, 8; propietario, «Hotel Las Llamas»; ML, 10; metros cuadrados, 60.

Polígono, 1; parcela, 9; propietaria, doña Concepción Posada Pradera; ML, 70; metros cuadrados, 420.

Polígono, 1; parcela, 10; propietario, don Julián Blanco Castrillo; ML, 20; metros cuadrados, 120.

94/96450

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 150/93

Don Ernesto Pedro Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe que en el juicio de faltas número 150/93 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santander a 2 de mayo de 1994. Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de esta ciudad, don Luis Nájera Calonge, los presentes autos de juicio de faltas número 150/93, seguidos por lesiones en agresión, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal; el denunciado don Marcos López Galdós, con domicilio en calle Castilla, número 71, A-1, 1.º E; el también denunciado don Manuel Peña Varea, con domicilio en calle Capitán Palacios, número 2-1, 1.º B, ambos de la ciudad de Santander, y los perjudi-

cados don José Raúl Díaz Benito, con domicilio en la población de El Astillero, calle Santa Ana, número 22, y don Claudio Ortiz San Miguel, con domicilio en San Román de la Llanilla, número 9.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados don Marcos López Galdós y don Manuel Peña Varea como responsables, en concepto de autores, de una falta de lesiones cada uno de ellos, falta prevista y penada en el artículo 582, párrafo 1.º del Código Penal, a la pena, a cada uno de ellos, de cinco días de arresto menor, que cumplirán en su propio domicilio, así como también condeno a don Marcos López Galdós a que, a título de responsabilidad civil, indemnice al perjudicado-lesionado don José Raúl Díaz de Benito en la cantidad de veinte mil (20.000) pesetas por sus días de lesiones, y, asimismo, condeno a don Manuel Peña Varea a que, por el mismo título, indemnice al también perjudicado-lesionado don Claudio Ortiz San Miguel en la cantidad de cuarenta y cinco mil seis (45.006) pesetas por sus días de lesiones; también condeno a los referidos denunciados don Marcos López Galdós y don Manuel Peña Varea al pago de las costas del juicio por mitad e iguales partes, y debo absolver y absuelvo de toda sanción penal a los también denunciados don José Raúl Díaz Benito y don Claudio Ortiz San Miguel; las cantidades referidas de indemnizaciones experimentarán el aumento del interés legal, incrementado en dos puntos, desde la fecha de esta sentencia.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Peña Varea, actualmente en ignorado paradero, haciéndole saber que la misma no es firme y que cabe interponer contra ella recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Santander a 15 de julio de 1994.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

94/93848

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Expediente número 506/92

Don Luis Nájera Calonge, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 506/92 se tramita juicio de menor cuantía, en reclamación de cantidad, promovido a instancia del procurador señor García Viñuela, en nombre y representación de la comunidad de propietarios del edificio «Montemar», avenida Cardenal Herrera Oria, 51, de Santander, frente a otros y a don Carlos Fernández Losada y doña María Belén González Cuadrado, y frente a don Agustín Martínez Arce y doña Ascensión Piedrahíta Alonso, declarados todos ellos en rebeldía procesal en los mencionados autos, sirviendo el presente edicto para notificación de la sentencia dictada en los mencionados autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Santander a 29 de noviembre de 1993.—El ilustrísimo señor don Luis Nájera Calonge, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander, ha-

biendo visto y oído los presentes autos de juicio de menor cuantía número 506/92, seguidos a instancia de la comunidad de propietarios del edificio «Montemar», representada por el procurador señor García Viñuela y defendida por el letrado señor García Posada, contra doña María Paz Fernández-Setién Coterillo, don Francisco Javier Alonso Mateos, doña Enriqueta Fernández Setién-Coterillo, doña María Rosa Fernández Setién-Coterillo, don Eusebio Fernández Setién-Coterillo, doña María del Carmen Fernández Setién-Coterillo, doña Elicia Fernández Setién-Coterillo, don Carlos Fernández Losada, doña María Ascensión Piedrahíta Alonso, don Vladimiro Salceda Fernández y doña María Jesús Michelena Castañeda, representados estos últimos por la procuradora señora Escudero Alonso.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador señor García Viñuela, en representación de la comunidad de propietarios del edificio «Montemar», de Santander, frente a los cónyuges don Vladimiro Salceda Fernández y doña María Jesús Michelena Castañeda, representados por la procuradora Señora Escudero Alonso, frente a los cónyuges don Carlos Fernández Losada y doña María Belén González Cuadrado, declarados en rebeldía procesal, y frente, también, a los cónyuges don Agustín Martínez Arce y doña Ascensión Piedrahíta Alonso, declarados, asimismo, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a los cónyuges don Carlos Fernández Losada y doña María Belén González Cuadrado a abonar a la parte actora la cantidad reclamada en la demanda de doscientas noventa mil (290.000) pesetas, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y más el interés legal de la misma, pero incrementado en dos puntos, desde la fecha de esta sentencia hasta que la misma quede totalmente ejecutada, debo condenar y condeno a los cónyuges don Agustín Martínez Arce y doña Ascensión Piedrahíta Alonso a abonar a la parte actora la cantidad de trescientas mil (300.000) pesetas, más los mismos intereses antes señalados, y debo condenar y condeno a los cónyuges don Vladimiro Salceda Fernández y doña María Jesús Michelena Castañeda a satisfacer a la parte demandante la suma de ciento cuatro mil cuatrocientas ochenta y tres (104.483) pesetas, más idénticos intereses, y con expresa imposición de la mitad de las costas procesales que se hubiesen devengado en el presente procedimiento a los cónyuges don Carlos Fernández Losada y doña María Belén González Cuadrado, y a los cónyuges don Agustín Martínez Arce y doña Ascensión Piedrahíta Alonso, y sin hacer expresa imposición, por lo que se refiere a la otra mitad de las costas procesales que se hubiesen devengado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que se podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el término de cinco días a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Luis Nájera Calonge. (Rubricado.)

En Santander a 12 de julio de 1994.—El magistrado-juez, Luis Nájera Calonge.—El secretario, en funciones (ilegible).

94/93948

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 423/92

Doña Marina de la Peña Pérez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio ejecutivo 423/92 en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santander a 3 de mayo de 1994. El señor don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez de primera instancia del Juzgado Número Siete de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador señor Álvarez Sastre, en representación de «Aguirre y Cia., S. A.» dirigida por el letrado señor Revenga, contra «Mimos Exclusivas del Deporte, S. A.» y don Jesús Diego Palazuelos declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores «Mimos Exclusivas del Deporte, S. A.» y don Jesús Diego Palazuelos, y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Aguirre y Cia., S. A.» de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 20.581.584 pesetas de principal a la entidad demandada y 13.121.975 pesetas de principal al demandado, más la suma de 3.000.000 de pesetas presupuestadas para cada demandado para intereses, más los gastos de protestos, intereses desde la fecha de estos últimos y las costas, que se imponen a dicha parte demandada.

Para que sirva de notificación en legal forma a la demandada «Mimos Exclusivas del Deporte, S. A.» expido el presente, en Santander a 8 de julio de 1994.—La secretaria, Marina de la Peña Pérez.

94/93179

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 365/93

Doña Catalina Pérez Noriega, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 365/93 seguidos a instancia de don Pedro Ángel Garrido Montoya y doña María de los Ángeles Allica Pérez, representados por el procurador señor Ruiz Canales, contra don José María Herrero Ortega y esposa, don Manuel Manteca Gómez, doña Pilar Más Blanco, doña Asunción Gutiérrez Ramos, doña Francisca Casimira Gutiérrez Ramos, don Jesús Martínez Paredes y doña Josefa Pérez Lera en base a reclamación de cantidad, se ha dictado resolución en la que se acuerda:

Emplazar a doña Francisca Casimira Gutiérrez Ramos por medio de edictos, publicándose en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que comparezca en autos en el término de nueve días con el apercibimiento de que si no comparece podrá ser declarada en rebeldía, siguiendo el pleito su curso.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a la demandada doña Francisca Casimira Gutiérrez Ramos, expido el presente, en Santander a 7 de julio de 1994.—La jueza sustituta, Catalina Pérez Noriega.

94/93191

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 909/94

Doña Catalina Pérez Noriega, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de diligencias previas número 909/94, por fallecimiento de don Manuel Rama Villar, ocurrido el pasado día 5 de julio del corriente, haciéndose por medio del presente el ofrecimiento de acciones que previenen los artículos 109 y 110 de la L. E. Cr. a los familiares más cercanos del fallecido.

Dado en Santander a 20 de julio de 1994.—La magistrada-jueza, Catalina Pérez Noriega.—La secretaria (ilegible).

94/96404

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 594/92

Doña Catalina Pérez Noriega, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición 594/92, a instancia de comunidad de propietarios de la casa número 23 de la calle Rualasal, representada por el procurador señor Albarrán, contra la herencia yacente o herederos desconocidos de doña Emilia del Río Oliveros, cuyo paradero se desconoce, sobre reclamación de cantidad, cuantía 221.341 pesetas de principal, más 300.000 pesetas para intereses y costas, y por providencia de fecha 7 de julio de 1994 se ha acordado ejecutar la sentencia dictada en los presentes autos, embargando el siguiente bien propiedad de los demandados:

«Piso 4.º izquierda de la casa número 23 de la calle Rualasal, de Santander, inscrito en el Registro de la Propiedad Número Uno de esta ciudad, al libro 392, folio 105 y finca 23.591».

Y para que sirva de diligencia de embargo a los herederos desconocidos de doña Emilia del Río Oliveros y para su publicación en el «Boletín Oficial de Canta-

bria» y tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente, en Santander a 7 de julio de 1994.—La magistrada-jueza, Catalina Pérez Noriega.—La secretaria (ilegible).

94/94043

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 140/94

Doña María Jesús García Pérez, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Rafael Cantero Negrete, representado por la procuradora señora León López, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido, seguido bajo el número 140/94, de las siguientes fincas:

1. Una tierra a prado en «La Llosa de Santi» y sitio de La Cascajosa, de cabida 9 áreas 76 centiáreas, lindante: al Norte, el arroyo; al Sur, don Pedro Viesca y doña Pilar Abascal, antes don Pedro Viesca; al Este, doña Virtudes Cantero, y al Oeste, carretera a La Llosa; hoy al Este, doña Elena Villanueva Cantero. Es la parcela 250 del polígono I.

2. Una tierra a prado en «La Llosa de La Arrota», que mide 3 áreas 35 centiáreas, lindante: al Norte y Oeste, herederos de doña Casilda Ortiz; al Sur, don Emeterio Abascal, y por el Oeste, don Miguel Cantero Valles; hoy linda al Norte, don Gerardo Gutiérrez; Sur, don Emeterio Abascal; Este, el río, y Oeste, don Gerardo Gutiérrez y don Emeterio Abascal. Es la parcela III del polígono 8.

3. Un terreno helguero a la parte de arriba de Cueva Serán, que llaman «Patorrosillo», de cabida 11 áreas 64 centiáreas, que linda: al Norte, herederos de don Gregorio del Campo; al Sur, con el monte; al Este, con un terreno comunal, y al Oeste, también terreno comunal.

4. Un terreno labrado en el Huerto de la Calle, que mide 7 áreas 14 centiáreas, lindante: al Norte, carretera de servidumbre y don José Villanueva, hoy solo carretera; al Sur, don Rogelio Lus, hoy don Ángel Crespo Marañón; Este, también carretera de servidumbre y don José Villanueva, hoy solo carretera a La Llosa, y Oeste, don Luciano Avendaño, hoy doña Celia Avendaño Díez. Es la parcela número 171 del polígono I.

5. Un terreno a prado en La Llosa de Collado, que mide 6 áreas 14 centiáreas, lindante: al Norte, herederos de don Juan Villanueva; Oeste, los mismos; Sur, don Clemente López Cantero, y Este, carretera. Es la parcela número 726 del polígono 8, inscrita al tomo 185, folio 221, finca 952.

6. Un terreno labrado en La Llosa de la Rotura, que mide 1 área 90 centiáreas, lindante: al Norte, don José Villanueva, hoy doña Pilar Velar Villanueva; Sur, don Severiano Villanueva, hoy don Ángel Crespo Marañón; Este, don Julián Lanza, hoy don Marcelino González, y Oeste, doña Isidora Albo, hoy doña Pilar Velar Villanueva. Es la parcela número 116 del polígono 8.

7. Un terreno labrado en La Llosa de Santi, al sitio de Barcajón, que mide 5 carros o 9 áreas 76 centiáreas, lindante: al Norte, don Pedro Viesca; Sur, doña Josefa Campillo, hoy sus herederos; Este, un camino carretil, y al Oeste, don Miguel Campillo, hoy sus herederos. Es la parcela número 182 del polígono I.

8. Un terreno labrado en el sitio de Las Llamosas, de cabida, con una cabecera, de 4 carros o 7 áreas 76 centiáreas, lindando al Norte, don Aquilino Revuelta, hoy sus herederos; Sur, herederos de doña María Portillo, hoy sus herederos, camino público y doña Luisa Ochagavía; al Este, don José y doña Flora Isequilla Villanueva, antes don José Villanueva, y al Oeste, don Marcelino Isequillas, herederos y camino de La Llosa. Es la parcela número 149 del polígono I.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de doña Cayetana Negrete Fernández, como titular registral de la finca, así como a los herederos desconocidos de los colindantes relacionados en las fincas descritas anteriormente, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 27 de junio de 1994.—La jueza, María Jesús García Pérez.—El secretario (ilegible).

94/97141

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 380/93

Doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio incidental sobre separación número 380/93, promovido por doña María Isabel Morán Cabrero, representada por el procurador señor Antolínez Alonso, contra don Carlos Manuel Gutiérrez Serna, hoy en ignorado paradero y por virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, se emplace al demandado don Carlos Manuel Gutiérrez Serna, para que en el término de veinte días, siguientes a aquel en que se realice la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se persone en este juicio en este Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, por sí o por medio de abogado y procurador y conteste la demanda objeto del mismo, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso, y que en caso de comparecer se le concederá el término para contestar la demanda y haciéndole saber al propio tiempo que obran a su disposición en la Secretaría las copias simples presentadas con la demanda.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Torrelavega a 27 de junio de 1994.—La jueza, Gema Rodríguez Sagredo.—Ante mí, la secretaria, María A. Villanueva Viar.

94/92966

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 611/93

Doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 27 de junio de 1994. Vistos por doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio de separación matrimonial número 611/93, promovidos por doña Ana Isabel del Hoyo Saiz, representada por el procurador señor Cruz González, defendida por la letrada doña Elvira Cicero Rueda, contra don Julián Cantero González, en situación procesal de rebeldía y siendo precisa la intervención del señor fiscal.

Fallo.—Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por doña Ana Isabel del Hoyo Saiz, representada por el procurador don Pedro M. Cruz González, contra don Julián Cantero González, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la separación de dicho matrimonio, aprobando como aprueba la adopción de las siguientes medidas:

1.^a La separación definitiva de los cónyuges litigantes.

2.^a Por el capítulo de alimentos para los hijos, el esposo abonará a su cónyuge, por meses anticipados y dentro de los seis primeros días de cada mes, la cantidad mensual de 30.000 pesetas, cuya suma será anualmente actualizada según las variaciones que experimente la retribución salarial del obligado al pago, o en su defecto el índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

3.^a En concepto de pensión compensatoria, doña Ana Isabel percibirá del marido la cantidad de 15.000 pesetas mensuales, pagaderas durante los cinco primeros días de cada mes, y que se revisarán anualmente conforme a las variaciones del I. P. C.

4.^a Como garantía de abono de la prestación dineraria establecida en los apartados precedentes, en caso de incumplimiento del demandado se adoptarán las medidas y aseguramiento pertinentes.

5.^a Se confirman el resto de las medidas acordadas en su día en auto de 9 de abril de 1994.

6.^a Procédase a la liquidación del régimen económico matrimonial existente en la pareja.

Todo ello sin hacer especial condena en las costas causadas en la tramitación de la presente causa.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste y sirva de no-

tificación en legal forma a don Julián Cantero González, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante el Juzgado que la dictó, para ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y para el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Torrelavega, a 11 de julio de 1994.—La jueza, Gema Rodríguez Sagredo.—El secretario (ilegible).

94/92467

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente números 1.450-1.451/93

Por tenerlo así acordado su señoría, el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de doña Fernanda Moscoso Herrero y doña María Luisa del Río, contra la empresa «Nicola Lococo, S. A.» con los números 1.450-1.451/93, ejecución número 221/94,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Nicola Lococo, S. A.» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 957.840 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Nicola Lococo, S. A.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 11 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/93005

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 553/94

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 553/94 promovidos por don Emilio González Díez contra «Calzados Catalina, S. L.» en reclamación por cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que con estimación de la demanda formulada por don Emilio González Díez contra «Calzados Catalina, S. L.», condeno a esta demandada a que abone al actor la suma de 989.424 pesetas, en concepto del 60% de indemnización por cese en expediente de regulación de empleo, y con más intereses legales al 10% anual por mora calculados entre la fecha de 21 de marzo del 94, y la de notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, número 54610000650553/94, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Calzados Catalina, S. L.» actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 27 de julio de 1994.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

94/97606

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE JAÉN

EDICTO

Expediente número 300/93

Doña Encarnación Lorenzo Hernández, magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Jaén y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos número 300/93, seguidos a instancias de don Antonio Cortés López frente a «Segurauto, Sociedad Anónima», «Cía. de Seguros y Reaseguros», FOGASA, comisión liquidadora de «Segurauto, S. A.» y «Cía. de Seguros y Reaseguros» en liquidación sobre reclamación de cantidad, en los cuales con fecha 21 de febrero de 1994, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Autos número 300/93.—Sentencia 106/94.—En la ciudad de Jaén a 21 de febrero de 1994. El ilustrísimo señor don Fernando Aguirre Rodríguez, magistrado juez sustituto del Juzgado de lo Social Número Uno de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 300/93, seguidos a instancia de don Antonio Cortés López frente a «Segurauto, Sociedad Anónima», «Cía. de Seguros y Reaseguros», FOGASA, comisión liquidadora de «Segurauto, S. A.» y «Cía. de Seguros y Reaseguros» en liquidación, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el actor don Antonio Cortés López, frente a la empresa «Segurauto, Sociedad Anónima», «Cía. de Seguros y Reaseguros», FOGASA, comisión

liquidadora de «Segurauto, S. A.» y «Cía. de Seguros y Reaseguros» en liquidación, debo de condenar y condeno a la empresa «Segurauto, S. A.», a que abone al actor la cantidad de 480.962 pesetas, absolviendo al resto de los demandados.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma cabrá recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, haciéndole saber a la parte condenada que en caso de recurrir habrá de consignar en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya O. P. de esta capital, bajo el título «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» del Juzgado de lo Social Número Uno, número de cuenta 559100065030093 el importe total de la condena, y en la misma cuenta en impreso aparte, la suma de 25.000 pesetas como depósito especial para recurrir, haciéndolo constar en cada impreso el concepto a que se refiere la consignación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, de la que se llevará testimonio a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo.—Encarnación Lorenzo Hernández (firmado).

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada «Segurauto, S. A.», haciéndole saber que las siguientes notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado, expido el presente que firmo en Jaén a 1 de julio de 1994.—La magistrada jueza, Encarnación Lorenzo Hernández.—La secretaria (ilegible).

94/92792

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958